

RECURSO DE REPOSICIÓN

celso prieto lopez <cdpl.007@hotmail.com>

Jue 2/03/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Asunto. *Ejecutivo Singular No. 50001400300820200054500 seguido por ALDEMAR REY NIÑO vs BENJAMIN PRIETO CASTRO*

De manera atenta, y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022, para los fines legales pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,

CELSO DARÍO PRIETO LÓPEZ

Abogado

Especialista Derecho Procesal

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto.	Recurso de Reposición.
Demanda	Ejecutivo Singular
Demandante	Aldemar Rey Niño
Demandado	Benjamín Prieto Castro y BENJAMÍN PRIETO CASTRO CÍA S.A.S.
Radicación	50001400300820200054500

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro de la causa de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de **reposición** contra la parte pertinente de la providencia de 25 de febrero de 2022, en lo referente a NO tener "...en cuenta el escrito en el cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones por extemporáneo...", teniendo en cuenta para ello las siguientes apreciaciones de orden fáctico y legal del modo que sigue:

1. Memorando el actuar procesal, se tiene que su digno Despacho por medio de auto del 10 de diciembre de la pasada anualidad, dispuso correr traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de los ejecutados BENJAMÍN PRIETO CASTRO y BENJAMÍN PRIETO CASTRO CÍA S.A.S. a la parte ejecutante a voces de los previsto por el art. 443 del Código General del Proceso.

2. En virtud de ello, y en vista que si bien es cierto, se insiste, el precitado proveído ordenaba correr traslado del escrito de **excepciones de mérito** propuesto por el apoderado de la parte demandada, no lo es menos cierto que de éste no se tuvo conocimiento como lo ordena la ley, situación que conllevó a la consulta de la página Web del Juzgado Octavo Civil Municipal, pestaña "**Traslados**", encontrándose así que la única fijación en lista que reposaba era la del mes de diciembre del 2021, y en ella NO figuraba ni el traslado ni el documento aludido. Véase la siguiente captura para corroborar lo anterior:

CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ

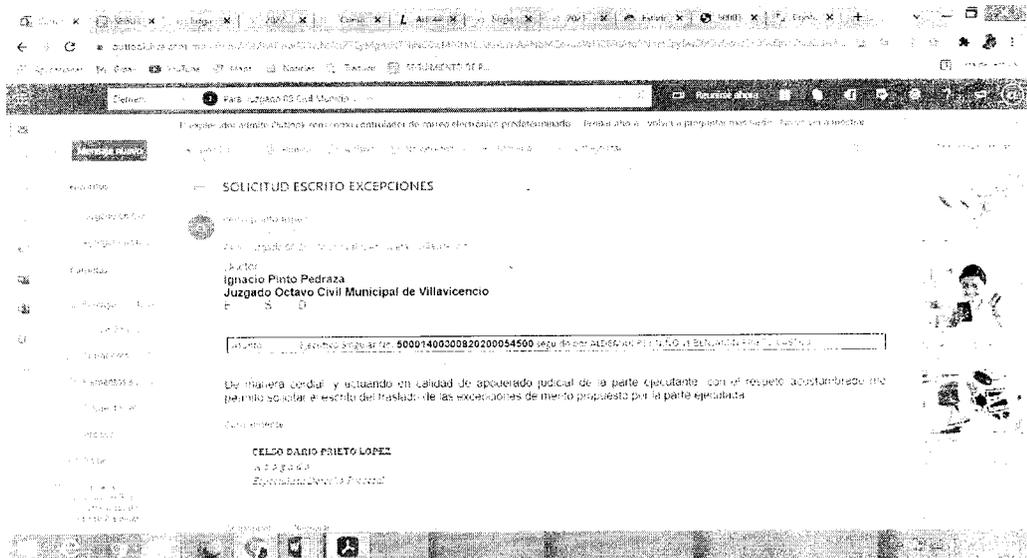
*Abogado
Especialista en Derecho Penal*

FAVOR LEER → Para descargar los documentos de los cuantos se cobra traslado, haga click en el respectivo ítem. Ingrese el número de proceso y acceda a los documentos

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD JURÍDICA
EJECUTIVO
JURISPRUDENCIA

No. Expediente	Lugar Origen	Interpretado	Derivación	Epo de Trabajo	Fecha	Estado
2017-00144	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2016-00163	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2016-00166	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00148	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00149	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00150	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00151	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00152	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00153	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00154	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00155	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00156	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00157	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00158	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00159	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00160	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00161	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00162	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00163	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00164	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado
2017-00165	BOGOTÁ	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Traslado de documentos de expediente	16/12/2021	Finalizado

3. Por consiguiente, y ante tan apremiante situación, el 16 de diciembre de 2021, se procedió a solicitar a través del correo electrónico se enviará copia del memorial aludido para proceder de conformidad como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



4. Sin embargo, nótese que independientemente de la falta de la falta en que se incurrió por el extremo pasivo, tan sólo hasta el **21 de enero del corriente año** se nos da respuesta a nuestra misiva informándonos que *“... El Escrito de excepciones solicitado, se encuentra publicado en la página WEB de este despacho, en traslados. allí puede tener acceso a él sin ninguna restricción”*, cómo se puede ver a continuación:

CELSO DARIÓ PRIETO LÓPEZ

*Abogado
Especialista Derecho Procesal*

copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." (mayúsculas, negrillas y subrayas, fuera de texto):

Puestas las cosas en los términos del apartado precedente, se pueden concluir dos (2) situaciones a saber:

La primera, que el profesional del derecho que representa a los ejecutados hizo caso omiso a la imposición que trae el artículo 3° del Decreto 806 de 2022 (vigente a la fecha), esto es, no REMITIR y/o PRESCINDIR del envío de copia del **escrito y/o memorial contentivo de las excepciones de mérito** a la parte actora, en otras palabras, tal actuación brilló por su ausencia.

Y es que no sobra advertir que tal negativa conlleva una sanción conforme lo contempla el numeral 12 del precepto 78 del Estatuto General del Proceso, dado que de haberse cumplido con ello se hubiera garantizado el **principio de publicidad**, y así, la contraparte hubiese podido ejercer el derecho de contradicción en el término legal en defensa de los intereses de su representado, y por ende, garantizar el debido proceso que debe pregonarse en cualquier actuación judicial, pues de no ser así se pregunta:

¿Cómo se podría pronunciar un extremo procesal de algo que no tuvo conocimiento?

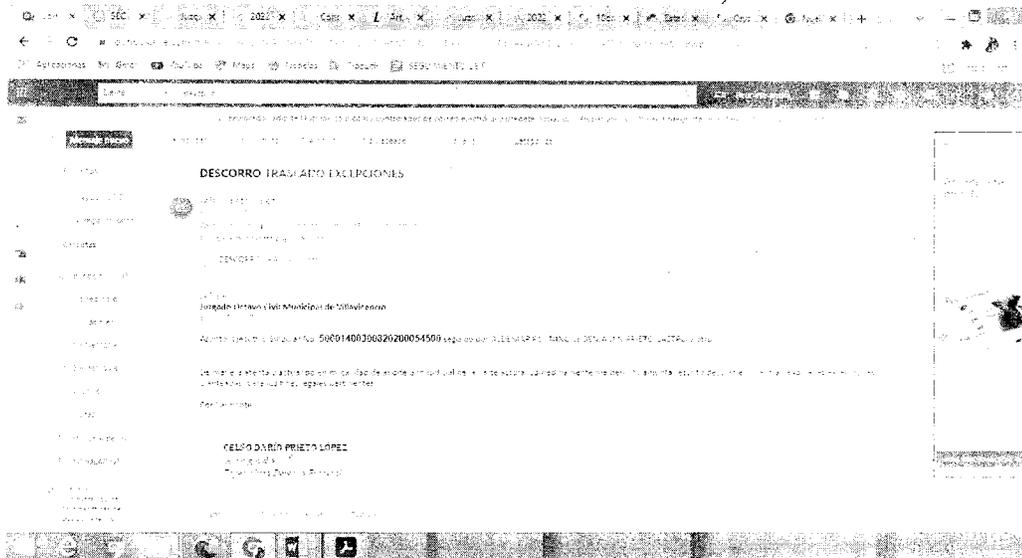
La segunda, y en honor a la verdad el suscrito sólo se enteró de las excepciones hasta el **21 de enero de 2021**, cuando, se reitera, se subió a la página Web "TRASLADOS", procediendo a descorrer el traslado respectivo y aportando las pruebas pertinentes para dar claridad al Despacho de cómo sucedieron los hechos.

Y es que de no ser así, se dejaría a un lado la máxima de no sacrificar el derecho sustancial por el formal.

Luego, entonces, la contabilización de los 10 días otorgados por la norma procesal y con apoyo en lo expuesto en párrafos precedentes, vencerían el **4 de febrero de 2022**, y no el 19 de enero de este año.

6. En síntesis, lo cierto es que una vez descargado el tantas veces mencionado escrito de excepciones, se descorró el traslado de las mismas y se envió dentro del término correspondiente:

Al señor Juez
Capital del Departamento de Boyacá



7. En ese orden, en aras de propender por la garantía procesal y la justa administración de justicia y respetando el principio de legalidad de las providencias, de manera comedida considero que estos puntos deben ser motivo de pronunciamiento por parte de su Señoría, y como consecuencia de ello, solicitar de la manera más respetuosa:

La REVOCATORÍA de la parte pertinente del proveído de 25 de febrero de 2022, y en su lugar, tener por descorrido el traslado que se hiciera respecto de las excepciones de fondo que planteara la parte ejecutada.

Del señor Juez,

Cordialmente,

CELSO DARIO PRIETO LOPEZ
C.C. No. 19'499.450 expedida en Bogotá
T.P. No. 178.443 del C.S. de la J.

Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO 50001400300820170117600

ivan hernando cascavita carvajal <ivancascavita@yahoo.es>

Ah 17/02/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Señor Juez, a través del presente escrito con todo respeto formulo los recursos de la referencia en contra del auto de fecha 11/02/2022 en el cual **NO SE ACEPTA LA CESION DEL CREDITO PRINCIPAL**. lo anterior teniendo como marco de referencia el antecedente jurisprudencial reciente y especial en el tema, proferido por la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia **STC3702-2021, Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-00234-01, del 9/04/2021 para lo cual aprecio tener en cuenta los siguientes apartes:**

"Ahora, la cesión de un crédito como un modo de transmisión de las obligaciones por acto entre vivos tiene relación con un derecho, y como lo ha reconocido la jurisprudencia puede cederse el crédito objeto de cobro en un proceso ejecutivo, además, de conformidad con lo señalado en el art. 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera están facultadas para ceder total o parcialmente los activos (cartera), pasivos y contratos a un tercero sin que se exija ser un sujeto calificado."

"4.2. Con todo, amerita precisar que en casos similares, la Corte ha reconocido la viabilidad de tales cesiones, aun en tratándose de los créditos de que trata la ley 546 de 1999, sobre el particular se ha considerado que, *«descendiendo al sub examine, advierte la Corte que la Corporación accionada cometió un desafuero que amerita la injerencia de esta jurisdicción, por cuanto al revocar la decisión del a-quo para, en su lugar, «declarar de manera oficiosa, la nulidad absoluta del contrato de cesión de crédito» (se destacó), con sus consecuenciales ordenamientos, bajo el entendido de que el objeto de tal pacto fue ilícito, **pasó por alto los precedentes constitucionales vigentes de esta Sala en punto a la viabilidad que tienen las personas naturales para ser cesionarias de los créditos de vivienda a los que se refiere la Ley 546 de 1999***».

"3.1. En efecto, notoria era la improcedencia de declarar de oficio la nulidad absoluta del referido contrato de cesión, bajo los supuestos que allí expuso, porque **en diferentes oportunidades esta Corte ha concluido, aunque auscultando juicios ejecutivos que no declarativos como el aquí fustigado, que es admisible la transferencia aludida a espacio a favor de personas naturales...** –Negrillas por la Sala- (CSJ STC13717-2019; sobre el particular, ver también CSJ STC13705-2019 y STC14209-2019)."

De esta forma la Sentencia STC13717 estableció

"En un caso similar, en el que la autoridad accionada dijo que «el artículo 24 de la ley 546 de 1999, prevé que los créditos "podrán" ser cedidos a favor de otra entidad financiera. Y quiere decir, que no establece exclusividad frente a esta clase de entidades sino que es general», por lo que «bien puede ser a otra o una persona natural el cesionario: cesión que tendrá los mismos efectos consagrados en el artículo 1964 del C. Civil. Este fundamento para afianzar que el artículo 24 ib., no derogó ni varió los efectos de la cesión», la Sala expuso

(...) la decisión adoptada no merece reproche desde la óptica ius fundamental, pues no obedeció a voluntad acomodaticia alguna, como tampoco a la apreciación contraevidente de los elementos demostrativos llevados al proceso, sino a un discernimiento razonable que se sustentó en la normatividad vigente y en las reglas de la sana crítica, por lo que las providencias en cuestión no pueden ser catalogadas como anómalas por conducto de veleidad o ligereza de quienes la emitieron (CSJ, SCT 13 de septiembre de 2012, exp. 00612-01)."

"Pero esto no sufre merma en el caso bajo análisis, porque el crédito fue ejecutado judicialmente, lo que significa que se torna improcedente que la entidad financiera, acreedora inicial, continúe con el desarrollo del pacto crediticio, máxime si el canon 69 de la Ley 45 de 1990 regula que «Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. **En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses**» (Resaltó la Sala) (criterio expuesto en CSJ STC13436-2018, 17 oct., rad. 2018-02646-00; reiterado, entre otras decisiones, en STC6526-2019, 24 may., rad. 2019-00436-01; y STC10965-2019, 15 ag., rad. 2019-02436-00)".

Respecto de la sentencia **STC13705-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-03191-00 del 10/10/2019 es preciso tener en cuenta lo siguiente:**

"5. Así las cosas, basta observar las anotadas disquisiciones del Tribunal para concluir que incurrió en el defecto que se le enrostra, porque su argumentación fue insatisfactoria en la medida en que, contrario a lo expuesto en su decisión, la posición adoptada por la jurisprudencia constitucional de esta Corporación, imperante frente al particular, tiene establecido que la Ley 546 de 1999, incluidas sus modificaciones, no prohíbe que las personas naturales sean beneficiarias de cesiones de los créditos de vivienda a los que alude tal normatividad, lo que no sufre variación alguna por la emisión de la sentencia C-785/14 de la Corte Constitucional que le sirvió de soporte, pues lo único que allí dispuso esa Colegiatura fue «Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 1537 de 2012...»."

Vale la pena resaltar su señoría que los resaltos son propios del fallador, de acuerdo con lo anteriormente esgrimido la cesión a favor de terceras personas naturales es perfectamente válida, de acuerdo con ello aprecio se revoque su decisión y en su defecto se apruebe la cesión arrimada al plenario y se le reconozca personería al nuevo apoderado del cesionario, en caso de no compartir los planteamientos aca esbozados solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación solicitado.

Del Señor Juez

Iban Cascavita
Apoderado Parte Activa
3134637066-3164686935

Juzgado Octavo Civil Municipal

ENTRADA AL REGISTRO

215 FEB 2022

Presentado en el Juzgado del Señor JUSZ

El Secretario: _____

Se presenta recurso reposición contra auto 20-09-2021 proceso No. 500014003008-2021-00236-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

viene 23/09/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CH-161

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: EIBA PATRICIA MATEUS LOZANO

RADICADO: 500014003008-2021-00236-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN contra su auto de fecha 20 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto atacado decreta la terminación por pago total de la obligación, cuando en solicitud realizada por correo electrónico de fecha 22-07-2021 a las 8:43 am claramente se solicita la terminación POR PAGO DE LA MORA.

Atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

Solicito señor Juez se revoque el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y en su lugar se decrete la terminación en los términos de la solicitud realizada por correo electrónico de fecha 22-07-2021 a las 8:43 am.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ

C. C. No. 52.426.026 de Bogotá

T. P. N° 120.086 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com



NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

CH-161

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: EIBA PATRICIA MATEUS LOZANO
RADICADO: 500014003008-2021-00236-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN contra su auto de fecha 20 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto atacado decreta la terminación por pago total de la obligación, cuando en solicitud realizada por correo electrónico de fecha 22-07-2021 a las 8:43 am claramente se solicita la terminación POR PAGO DE LA MORA.

Atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

Solicito señor Juez se revoque el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y en su lugar se decrete la terminación en los términos de la solicitud realizada por correo electrónico de fecha 22-07-2021 a las 8:43 am.

Del señor Juez,


NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ

C. C. No. 52.426.026 de Bogotá

T. P. N° 120.086 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados:
nigner1712@hotmail.com

*Calle 38 N° 30 A - 64 Oficina 703 Edificio Davivienda Principal - Centro Cel. 3108027940 -
3118611492. Correo Electrónico: nigner1712@hotmail.com
Villavicencio - Meta.*



NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

CH-161

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: EIBA PATRICIA MATEUS LOZANO

RADICADO: 500014003008-2021-00236-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que dentro del poder otorgado cuento con facultad expresa para RECIBIR, solicito al señor Juez se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el art 461 del C. G. P., declarando:

1. La terminación del proceso por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso.
3. En caso de existir embargo de remanentes abstenerse de dar trámite a esta petición.
4. Ordenar se liberen los oficios del caso.
5. El archivo del expediente.
6. No condenar en costas a las partes.
7. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución a favor de la parte demandante.

DEL MISMO MODO MANIFIESTO QUE RENUNCIAMOS A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA, AL AUTO QUE DECRETE LA TERMINACION

Del señor Juez, Atentamente,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ

C. C. No. 52.426.026 de Bogotá

T. P. N° 120.086 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados:
nigner1712@hotmail.com

**CALLE 38 N° 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO CEL
3108027940 - 3118611492.
VILLAVICENCIO - META.**

Oficios DE REPOSICION [id: 27621300015]

Notificación Electrónica [id: 27621300015] <deliver@fivesoftcolombia.com>

Jue 10/03/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficios DE REPOSICION [id: 27621300015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUAN PABLO DIAZ FORERO ABOGADO
- **Dirección:** CRA 19 No 166-36 110131
- **Ciudad:** VILLAVICENCIO - META
- **Contacto:** DR JUAN PABLO DIAZ FORERO

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
- **Dirección:** cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Ciudad:** VILLAVICENCIO META
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** VILLAVICENCIO META
- **Juzgado:** JUAN PABLO DIAZ FORERO ABOGADO
- **Departamento Juzgado:** BOGOTA
- **Demandante:** BBVA
- **Radicado:** 2018-442
- **Naturaleza:** EJECUTIVO
- **Demandado:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
- **Notificado:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Oficios DE REPOSICION

11/3/22, 08:44.

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

JUAN PABLO DIAZ FORERO ABOGADO

Id Seguimiento: 27621300015

**Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta
Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#). No generar
respuestas a este buzón - NoReply**

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)

Doctor:

Ignacio Pinto Pedraza

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS

Radicación: 2018-442

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 04 de marzo notificada el 7 de marzo de 2022.

Providencia objeto de recurso

El auto objeto de censura es el auto mencionado mediante el cual el despacho ordeno:

Sería el caso el despacho entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., si no fuera porque el mismo carece del derecho de postulación, teniendo de en cuenta que:

1. De los documentos aportados se deja ver que el Fondo Nacional de Garantías ostenta la calidad de fiador de la sociedad ejecutada COMERCIALIZADORA ICE CITY S.A.S., y por ello canceló el valor de \$24.658.458 a favor del Banco BBVA S.A., por lo tanto, con dicho desembolso opera la figura de la subrogación regulada en los artículos 1666 y ss del Código Civil.

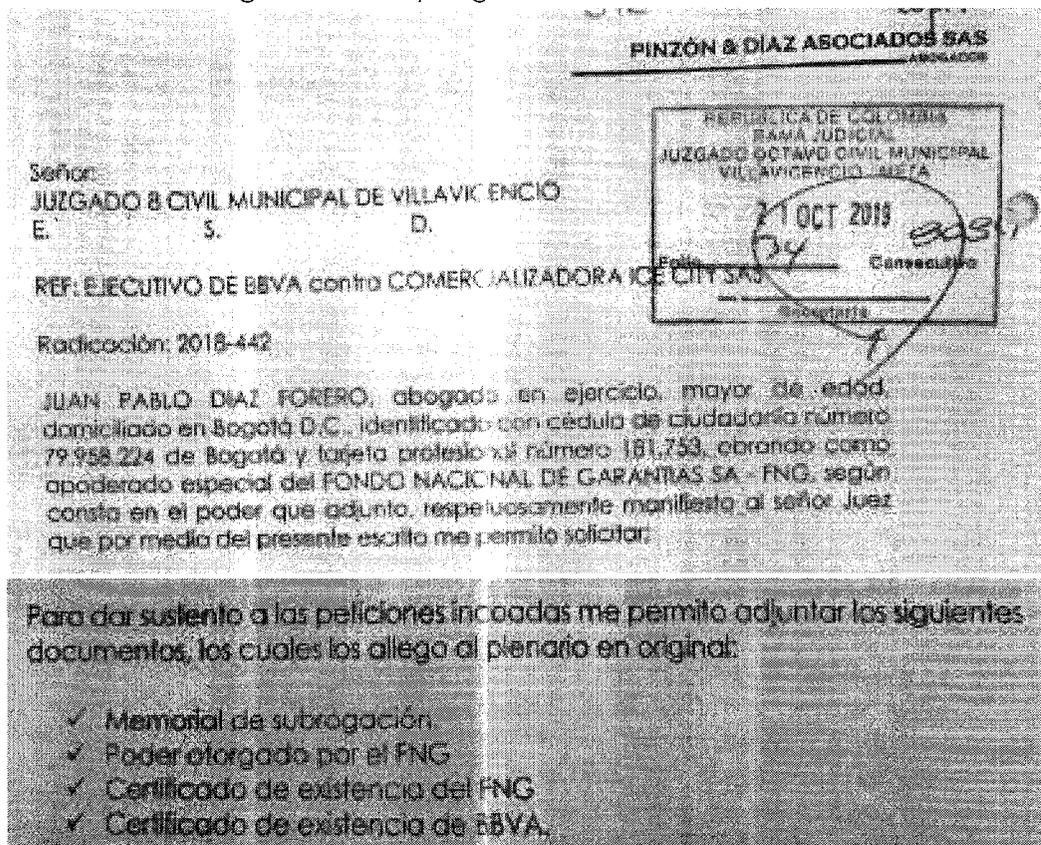
2. Porque no es procedente reconocerlo como nuevo acreedor, pues para ello existe las diversas acciones legales que estime pertinentes para la ejecución del desembolso realizado al Banco BBVA S.A.

3. La cesión del crédito allegada fue posterior a que el despacho declarara terminado el proceso, por lo tanto, no se tenía conocimiento de la misma.

Fundamentos del presente recurso:

Revisando los argumentos esgrimidos por el despacho, en el auto objeto de censura, se concluye que los mismos carecen de fundamento factivo y probatorio por las siguientes razones:

1. Desde el 21 de octubre de 2019, se radico ante la secretaria de su despacho, solicitud de reconocimiento de la subrogación en favor del FNG y para tal fin se allegaron 34 folios entre los cuales se encontraban la carta de pago emitida por el banco, **poder conferido por el FNG al suscrito**, certificado de existencia de las partes y prueba de lo mencionado es el memorial con el radicado del Juzgado el cual pongo en su conocimiento:



Señoras:
JUZGADO CIVIL MPAL No. 8 DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS
RADICADO: 301800442

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta que confiere PODER ESPECIAL al Sr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.968.204 abogado habilitado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el proceso ejecutivo de BBVA en contra de COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en la Orden Mercantil de Prestación de Servicios No. 015 del 17 de agosto del 2017 que establece entre el FNG y la firma PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S con NIT 900.994.200-5, en virtud del cual la firma DE GARANTÍAS S.A. - FNG que se organiza en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros, se asoció con la suscripción del presente documento a DÍAZ ASOCIADOS S.A.S.

Nuestro acuerdo queda inmerso de las facultades consignadas en el artículo 17 de C.C.P. en especial la de transigir, conciliar, desistirse, sustituir y todo lo inherente al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.


DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CC 52.702.927


Acuerdo
JUAN PABLO DÍAZ FORERO
C.C. 38.968.204
T.P. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura

2. El juzgado mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019 ordeno:

"previo a pronunciarse el despacho sobre la subrogación del crédito por el ejecutante a favor del Fondo Nacional de Garantías, que la misma allegue de manera inmediata toda la documentación relacionada con la cancelación de las obligaciones contenidas en el pagare No 3529602285876 toda vez que dentro del expediente no reposa dichos soportes".

3. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el suscrito mediante correo electrónico remitido el 24 de junio de 2021, dio cumplimiento a lo requerido y en consecuencia se allegaron los siguientes documentos:

- ✓ Carta de pago o memorial de subrogación suscrita por BBVA, la cual se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Poder otorgado por el FNG se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Certificado de existencia del FNG.
- ✓ Certificado de existencia de BBVA, se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Anexo 2
- ✓ Contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones celebrado entre el BBVA y el FNG

Para demostrar lo mencionado, adjunto constancia del correo enviado al correo electrónico del juzgado desde el pasado 29 de junio de 2021:

Asunto: MEMORIAL SE DA CUMPLIMIENTO PROCESO BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS RAD 50001400300820380044200

16 JUN 11 AM	11 AM
CAMARA DE COMERCIO	Certificado de Existencia y Reg 1 NUB
Contrato de Vinculación y Protocolo 0946.pdf	MEMORIAL SE DA CUMPLIMIE 12300

De: Juan Pablo Díaz Forero
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021, 8:24 p.m.
Para: cmpl08vicio@caudaj.com judicial.gov.co | jpmpl08vicio@caudaj.com | cmpl08vicio@caudaj.com
Asunto: MEMORIAL SE DA CUMPLIMIENTO PROCESO BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS RAD 50001400300820380044200

Doctora Buenas tardes:

Adjunto memorial mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2019 (Adjunto E archivado en FNG)

Adjunto:

- ✓ Copia de la Carta de pago o memorial de subrogación suscrita por BBVA, la cual se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019
- ✓ Copia del Poder otorgado por el FNG se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Copia del certificado de existencia de BBVA, se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Anexo 2
- ✓ Contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones celebrado entre el BBVA y el FNG

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO
Apoderado
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
Calle 104 A No 45 A - 60 Oficina 805
Tel: 3175131602
Bogotá - Colombia
juanpablo.diazforero@gmail.com

4. El juzgado a la fecha no se ha pronunciado respecto del cumplimiento al o ordenado en auto del 5 de diciembre de 2019.

Conforme a lo expuesto, es claro que desde el 29 de octubre de 2019 se acreditó el derecho de postulación, adicional a lo anterior, la solicitud del reconocimiento de la subrogación se allegó desde el 29 de octubre de 2019, es decir 21 meses antes del auto que decretó la terminación del proceso solicitada por el banco. Adicional a lo anterior, el despacho no ha resuelto la solicitud de subrogación de fondo y presentada desde el 29 de octubre de 2019 y 24 de junio de 2021.

Por lo tanto, es procedente solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se sirva revocar en su integridad el auto de fecha 04 de marzo notificado el 7 de marzo de 2022 y en su lugar se sirva resolver de fondo el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que decretó la terminación del proceso por pago total.
2. Solicito se sirva resolver de fondo la solicitud de subrogación presentada desde el 21 de octubre de 2019 y a la cual se dio cumplimiento a un requerimiento ordenado por el despacho desde el 24 de junio de 2021.
3. Al resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que decreto la terminación del proceso, solicito al despacho se sirva, revocar el auto notificado el 21 de junio de 2021 y en consecuencia solicito se ordene continuar la ejecución del presente asunto por la parte adeudada al Fondo Nacional de Garantías SA - FNG

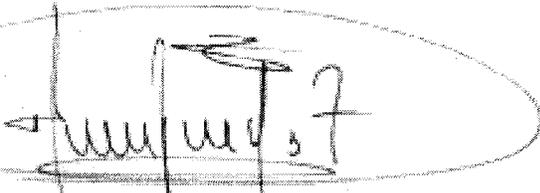
Para demostrar lo mencionado, me permito adjuntar:

- ✓ Memorial radicado ante la secretaria de su despacho desde el 21 de octubre de 2019 en el cual se solicitó el reconocimiento de la subrogación.
- ✓ Carta de pago o memorial de subrogación suscrita por BBVA,
- ✓ Copia del Poder otorgado por el FNG se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Certificado de existencia del FNG expedido por la cámara de comercio de Bogotá
- ✓ Certificado de existencia del FNG expedido por la Superfinanciera de Colombia

- ✓ Copia del certificado de existencia de BBVA, se encuentra en el expediente desde el 21 de octubre de 2019.
- ✓ Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2019 mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento ordenado por su despacho.
- ✓ Anexo 2
- ✓ Contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones celebrado entre el BBVA y el FNG

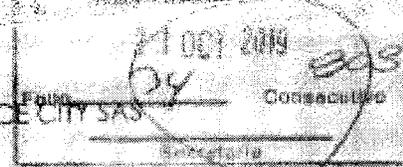
En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

Señor:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLANOVILLA
E. S. D.



REF: EJECUTIVA DE BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS

Radicación: 2018-442

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, según consta en el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago a BBVA la suma de \$ 24.458.458 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en los pagarés No 3529602285876.

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BBVA en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el párrafo anterior, el cual se adjunta en original y hace parte íntegra de este escrito.

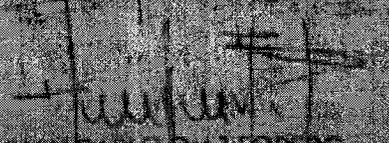
2. Se sirva reconocermé personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG.

Para dar sustento a las peticiones incoadas me permito adjuntar los siguientes documentos, los cuales los allego al plenario en original:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia de BBVA.

Recibo notificaciones en la Calle 104 A No 45 A - 60 Oficina 805 de esta ciudad. Teléfono 3175131602. Correo Electrónico: juancablodiaz@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente


JUAN PABLO DIAZ FORERO
C.C. 79.958.224 DE BOGOTÁ
T.P. 181.753

Señor:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS

Radicación: 2018-442

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG; según consta en el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago a BBVA la suma de \$ 24.658.458 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en los pagarés No 3529602285876.

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BBVA en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el párrafo anterior, el cual se adjunta en original y hace parte íntegro de este escrito.

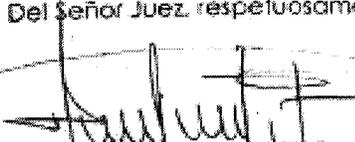
2. Se sirva reconocermé personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG.

Para dar sustento a las peticiones incoadas me permito adjuntar los siguientes documentos, los cuales los allego al plenario en original:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia de BBVA.

Recibo notificaciones en la Calle 104 A No 45 A - 60 Oficina 805 de esta ciudad, teléfono 3175 31602, Correo Electrónico: Juanpablodiaz@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JUAN PABLO DIAZ FORERO
C.C. 79.958.224 DE BOGOTÁ
T.P. 181.753

Señores:
JUZGADO CIVIL MPAL No. 8 DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS

RADICADO: 201800442

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiere PODER ESPECIAL al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.958.224 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en el proceso ejecutivo de BBVA en contra de COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en la Oferta Mercantil de Prestación de Servicios No 070 del 17 de agosto del 2017 que existente entre el FNG y la firma PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S con NIT 900.966.285-6, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, conciliar, desistir, reconvocar, sustituir y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente


DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
C.C. 52.702.927

Acepto


JUAN PABLO DÍAZ FORERO
C.C. 78.958.224
T.P. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1560462666250861

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 17:16:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981
Ley No 795 del 14 de enero de 2003. Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.
Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente. **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2) Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3) Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. 5) Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S.A. 6) Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7) Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11) Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12) Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13) Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14) Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el PIn No: 1560462666250861

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 17:16:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A. de conformidad con las normas legales vigentes. 15) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16) Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17) Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19) Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21) Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaría 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2016	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramírez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 93552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderón Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881901	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 73356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 33360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor Juez:
 JUZGADO CIVIL MPAL No. 8 VILLAVICENCIO
 E. S. D.

Rad No. 201800442

REF: EJECUTIVO de BBVA contra COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS Y NIÑO CAMACHO ELIZABETH

Hivonne Melissa Rodriguez Bello mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 52.538.056 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial (X) de BBVA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 24.658.458,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS identificado(a) con NIT No. 9004397079. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Coadudor	ID Coadudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
111152	3351209	5523667295178	COMERCIALIZADORA ICE CITY SAS	9004397079	NIÑO CAMACHO ELIZABETH	31620065	23/09/2018	\$24.658.458
TOTAL PAGADO								\$24.658.458

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1666 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)3239000, www.fng.gov.co

Cordialmente,



04150000111152180127000007817280043970791300134656458



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PRINCIPAL

CODIGO DE VERIFICACION: 9181852226D293

24 DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 19:38:14

CS1818-000 FERIA: 1 de 29

.....
 EL PRIMER JUEVES HABIL DE CADA AÑO SE ELEGE JUNTO
 DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
 QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELEFONO BOGOTÁ EXT.
 1500 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA
 ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

.....
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCB.ORG.CO

.....
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN SU CASA O
 OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

.....
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

.....
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : BANCO BILBAO VIZCAYA AGRIENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO
 UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA
 COLOMBIA
 NITV. : 860003020-1, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
 MATRÍCULA NO: 00005845 DEL 4 DE ABRIL DE 1994

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA 16 DE MARZO DE 2018
 PRIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 57,884,344,624.110
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 12 - 21 P 10
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notifica.cb@bbva.com
 DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 12 - 21 P 10
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : NOTIFICA@BBVA.COM.CO

Control
del 19/10/18
19/10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PRINCIPAL

CODIGO DE VERIFICACION: 91819522260293

20 DE AGOSTO DE 2018 08:20:14

CONFIDENCIAL

EMPRESAS SUJETAS:

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTAS NOS. 1418 Y 1419 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 1999 Y DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 14 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1418 DEL 24 DE ABRIL DE 1999, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 1467 DEL 29 DE ENERO DE 2001, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO SILESA Y COMPAÑIA ARGENTINA S.A. "BANK SILESA" SUCURSAL AVENIDA EL DOPADO EMPRESAS.

DEFINICION:

QUE POR ACTA NO. 0001488 DEL 17 DE MARZO DE 2005, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 9904 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO SILESA Y COMPAÑIA ARGENTINA S.A. "BANK SILESA" SUCURSAL AVENIDA EL DOPADO EMPRESAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9181852226D293

22 DE OCTUBRE DE 2016 HOJA 09:36:12

918185122

PAGINA: 3 de 23

LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BEVA CENTRO GRAN AMERICA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241191 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241201 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241411 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BEVA CENTRO COMERCIAL CALINA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242100 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BEVA EL RETIRO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242662 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BANCO PERSONAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1607 DEL 28 DE MAYO DE 2015, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00251166 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BEVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2199 DEL 11 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NO. 626261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMPIO SU NOMBRE DE: BANCO CANADERO S.A. POR EL DEL BANCO CANADERO S.A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BVN, PUDIENDO UTILIZAR INDEISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BVN BANCO CANADERO O, EXCLUSIVAMENTE, BANCO CANADERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1421 DEL 08 DE AGOSTO DE 2000, LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 146946 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, OCUPADO SU NOMBRE DE: BANCO CANADERO



Comercio de Bogotá

CANCERA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEPE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9181852226D293

29 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:36:24

00191852226D293 PAGINA: 4 de 29

CERTIFICA:

ESTADISTICA:	FECHAS:	NOTARIA	INSCRIPCION
ESCRITURAS No.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.986	1 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2103	20-VI-1.986	3 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.987	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
238	2-IV-1.986	3 BTA	149.750 - IV-5-1.984
879	19-IV-1.986	4 BTA	149.751 - IV-5-1.984
707	3-III-1.979	7 BTA	149.752 - IV-5-1.984
12107	2-VII-1.970	5 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1732	23-VI-1.986	9 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-III-1.980	5 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-III-1.984	12 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3435	23-VII-1.987	4 BTA	217.139 -VIII-18-1.987
4903	23-VI-1.989	29 BTA	268.167 -23-VI-1.989
5524	5-VII-1.990	29 BTA	301.908 -VIII-3-1.990
6093	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -1-10-1.991
6710	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -13-IX-1.991
2047	4-V-1.992	1 STAFF BTA	364.773 -12-V-1.992
6012	10-VIII-1.993	1 STAFF BTA	417.504 -23-VIII-1.993
2237	07-IV-1.994	1 STAFF BTA	450.534 -07-VI-1.994
7302	30-VII-1.996	29 STAFF BTA	549.396 -08-VIII-1996
6331	29-VIII-1.996	29 STAFF BTA	554.048 -09-IX-1.996

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0002559	1998/03/12	NOTARIA 29	1998/03/13	00626261
	0002986	1998/10/29	NOTARIA 47	1998/11/20	00657592
	0013137	1998/11/27	NOTARIA 29	1998/12/04	00659336
	0014112	1998/12/22	NOTARIA 29	1998/12/28	00662336
	0002730	1999/04/21	NOTARIA 29	1999/05/20	00680823
	0006680	1999/09/09	NOTARIA 29	1999/10/20	00704094
	0001831	2000/08/08	NOTARIA 47	2000/09/26	00746346
	0003054	2000/12/15	NOTARIA 47	2001/01/10	00783954
	3533810	2001/06/17	NOTARIA 29	2001/08/27	00790687
	2000218	2001/08/11	NOTARIA 79	2003/01/30	00864721
	0004736	2003/04/29	NOTARIA 29	2003/05/13	0097416
	0003291	2004/01/26	NOTARIA 29	2004/04/05	00926121
	0000509	2006/02/29	NOTARIA 18	2006/03/08	01042712
	0001177	2006/04/28	NOTARIA 18	2006/04/28	01052635
	0005423	2006/05/11	NOTARIA 29	2006/05/18	01058080
	0001848	2007/04/25	NOTARIA 29	2007/04/27	01136774
	0007209	2008/05/01	NOTARIA 29	2008/05/27	01218598
	3747	2009/04/23	NOTARIA 70	2009/05/05	01294406
	6310	2009/12/24	NOTARIA 30	2010/01/04	01302230

107

(Sin asunto)

oscar orley toro romero <oscartororomero@gmail.com>

Mar 18/01/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RADICADO 2019-00351-00.pdf;

RADICADO 2019-00351-00.pdf

Juzgado Civil Municipal
 Villavicencio
 Villavicencio, 26 ENE 2022
 Para: [illegible]
 El Secretario:

108

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ÓSCAR ORLEY TORO ROMERO
RADICADO: 500014003008-2019-00351-00 (Minima Cuantía)

OSCAR ORLEY TORO ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como ejecutado en este asunto, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito objetar la liquidación de costas emitida por su despacho mediante auto del 17 de enero de 2022, mediante el cual el juzgado señaló la liquidación de las costas del proceso.

A continuación, me permito presentar los argumentos de peso en los cuales fundamento la objeción que elevo en contra del auto que fija la liquidación de costas procesales, así;

Al suscrito demandado le fue concedido el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G. del P. mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, de manera que los efectos de dicha protección no pueden ser desconocidas, ya que precisamente mediante este mecanismo se busca que el ciudadano pueda tener acceso a la justicia pudiendo tener la posibilidad de exonerarse de los gastos y erogaciones económicas que conlleva por naturaleza el proceso cuando estos gastos representen un menoscabo para su congrua subsistencia.

Por lo anterior, cabe recordar que el artículo 15 del C.G. del P. reza que los efectos de este amparo representan que:

"ARTICULO 154. EFECTOS. El amparo por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

En consecuencia, el señor TORO ROMERO no está en el deber de atender, ni obligado a pagar los gastos relacionados en la liquidación de costas, con fundamento en el beneficio del amparo de pobreza que lo cobija, reitero, desde el pasado 16 de octubre de 2020.

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto del 17 de enero de 2022 mediante la cual el Juzgado realizo la liquidación de costas.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, se ordene que el demandado no esta obligado a asumir gastos procesales debido a que le fue concedido el amparo de pobreza.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Articulo 151 y 154 del Código General del Proceso. *Art. 446 del C.
G. P.*

NOTIFICACIONES

- DIANA VANESSA MARTINEZ TORO,
Las recibiré en la secretaria de su despacho, calle 39 N. 29 A-45, local 102 centro comercial La 39, o en la dirección electrónica: vanem.152@gmail.com
- OSCAR ORLEY TORO ROMERO.
Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en la dirección electrónica: oscartororomero@gmail.com
- El actor, obra en autos.



OSCAR ORLEY TORO ROMERO
C.C. N. 17.343.634 De Villavicencio.

Coadyuvo,

JUAN DE JESUS ROMERO G

CC 17-310.000 U/cio.
T.P. 114.300 G.S.J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavieja Mata, 16 OCT 2020

1. Se tiene por contestada la demanda por el ejecutado OSCAR ORLEY TORO ROMERO a través de su apoderada judicial dentro del término legal establecido.
2. Se reconoce personería a la abogada **DIANA VANESSA MARTINEZ MORENO**, como apoderada judicial del ejecutado OSCAR ORLEY TORO MORENO, en los términos y conforme al poder a el conferido.
3. De conformidad con lo solicitado por el señor OSCAR ORLEY TORO MORENO y con lo dispuesto en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 154 ibidem, se designa como apoderado de la demandada a: DIANA VANESSA MARTINEZ TORO, a quien se le hace saber que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación o presentar prueba que justifique su rechazo en el mismo término, so pena de las sanciones consagradas en dicha norma.

El señor OSCAR ORLEY TORO MORENO, no estará obligado a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia, no será condenadas en costas, además de otros gastos de la actuación.

Una vez se comunique al curador se procederá al traslado de la contestación y excepciones a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juec.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavieja Mata, 16 OCT 2020
Comunicación al Curador
Comunicación al Demandante



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META -
SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO No. 50001-40-03-008-2019-00351-00

Hoy, **17 de enero de 2022**, se procede a realizar la liquidación de costas conforme al Art. 366 del Código General del Proceso, la cual quedará así:

Agencias en Derecho fl. 105	\$ 3.751.656,00
Arancel	\$ -----
Valor notificación demandada según recibo fl.	\$ -----
Honorarios al Secuestre	\$ -----
Honorarios al curador	\$ -----
Poliza de seguro	\$ -----
valor pagos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fl. 61	\$ 37.500,00
Publicaciones emplazamientos	\$ -----
Pago Certificado tradición de vehículo	\$ -----
Pago Certificado Agustín Codazzi	\$ -----
Aviso de Remate	\$ -----
Total Liquidación de Costas	\$3.789.156,00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

DORIS LUCIA BLANCO REYES.
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION 50001400300820220000100

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

10/03/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para presentar los memoriales y anexos por medios electrónicos a través de los cuales presento recurso de reposición en contra del auto del 04 de marzo de 2022.

Gracias por la atención prestada,
Con el acostumbrado respeto,

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

Radicado: 50001400300820220000100
Referencia: Ejecutivo singular.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: MERY JUDITH ANDRADE DE BOCANEGRA
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que niega el mandamiento de pago.

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 04 de marzo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

I. LA DECISIÓN RECURRIDA.

La decisión recurrida corresponde al auto del 04 de marzo de 2022, por medio del cual se negó mandamiento de pago en contra de mi prohijada en los siguientes términos:

“No se libra el mandamiento de pago solicitado en consideración a que no se aportó el título ejecutivo base de recaudo con la demanda.”

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, y debe interponerse dentro los 3 días siguientes a la notificación, por lo que el recurso de reposición es procedente contra la orden de pago.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Como se puede verificar en las página 04, del archivo denominado “ANEXOS MERY ANDRADE.pdf”, el cual se allegó con la demanda, se encuentra la carta de instrucciones y el PAGARÉ debidamente diligenciado del presente proceso.

Con el acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. 1.026.256.428 de Bogotá

T.P: 213.323 del C.S. de la J

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO. (REPARTO)

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit: 805.025.964-3 según escritura No 5986 del 25 de noviembre de 2019, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.026.256.428 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 213.323 del C.S de la J. el cual recibirá notificaciones en el correo electrónico esalazar@consilioabogados.com como consta en el Registro Nacional de Abogados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra de **MERY J. ANDRADE B.** identificado(a) con C.C. No. 40372187, con el fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 04010930001197720.

Mi apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitara oportuna y diligentemente.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.



KAREM ANDREA OSTOS CARMONA

C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C

Apoderada General **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A**

Acepto,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. No. 1.026.256.428

T.P No. 213.323 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del
Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
Identificado con C.C. 52397399
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto.

Hoy 10/12/2021 a las 13:22 p.m.

Autorizó el reconocimiento

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 10761 DEL 09 NOV DE 2021



www.netariaenlinea.com

Cod.: 5GHDFJ8J17XS6J9Y



CONDICIONES PARTICULARES DEL CUPO DE CRÉDITO

1. Cupo de Crédito: El servicio contratado por el Cliente se denominará en adelante "Cupo de Crédito". Es un negocio jurídico único, instrumentado en una o varias pólizas (la(s) "Tarjeta(s)"), y en el Pagaré que puede ser desmembrado o no, mediante el cual CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., y el Pagaré que puede ser desmembrado o no, mediante el cual CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., y sus filiales vinculadas (en adelante "CVCVS"), pone a disposición del Cliente un monto máximo que será determinado por CVCVS de acuerdo con sus pólizas de crédito. Dado que el Cupo de Crédito tiene la naturaleza de máximo, las resoluciones que haga el Cliente la conferen el derecho a tener nuevas oportunidades de liquidez hasta por el límite de la respectiva suma líquida apropiada a su favor. El Cliente no podrá exceder el Cupo de Crédito acordado salvo que CVCVS lo autorice expresamente a través de un escrito. CVCVS no está obligada a autorizar transacciones que excedan el Cupo de Crédito y cualquier autorización en ese sentido no se entenderá como una ampliación del Cupo de Crédito. CVCVS podrá modificar, disminuir o incluso suprimir el Cupo de Crédito por razones de mercado, de la operación de CVCVS o de riesgo inherente al Cliente, y así lo comunicará por cualquier medio.

El Cliente puede solicitar la emisión de Tarjetas o pólizas a nombre propio o de terceros, con cargo al Cupo de Crédito, las cuales se regirán por las mismas disposiciones del presente documento. CVCVS no está obligada a emitir ninguna de las Tarjetas, aún si se trata de expediciones, y podrá establecer los requisitos y costos que estime necesarios para su emisión. En cualquier caso el Cliente será responsable del buen manejo de la(s) Tarjeta(s) emitida(s) y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su utilización. En caso de requerimientos, el Cliente autoriza que el saldo pendiente de pago sea trasladado a la nueva Tarjeta.

2. Comisión de Garantía y Cuota de Manejo: El Cupo de Crédito podrá estar sujeto a un cargo por concepto de la garantía otorgada por un tercero que se denominará "Garantía". El Garantista deberá tener contrato vigente con CVCVS para tanto total, o cumplir las condiciones mínimas que establezca CVCVS para ser Garantista. La Garantía se entenderá sobre la contraprestación, el Garantista recibirá una comisión calculada sobre el monto garantizado, la cual le será informada al Cliente por cualquier medio. La Comisión de Garantía podrá ser financiada: a) El Cliente deberá pagar el valor mensual que fija CVCVS en la "Cuota de Manejo" correspondiente a la remuneración por (a) la administración del Cupo de Crédito, (b) el valor disponible del Cupo de Crédito, y (c) la emisión de la Tarjeta y la utilización del Cupo de Crédito en los Comités. La Cuota de Manejo se cobrará siempre por los meses durante los cuales exista el contrato de garantía, el Cliente deberá hacer uso del Cupo de Crédito. Esta contraprestación se cobrará a través de un cargo en el momento de la utilización. El Cupo de Crédito asignado al Cliente es por la cantidad determinada en el parte "Cupo de Crédito Aprobado" de la solicitud, el cual se informará mediante el documento remitido de la Tarjeta de Crédito.

3. Destinación y Monto: El Cupo de Crédito podrá ser utilizado por el Cliente para adquirir bienes y/o servicios a los proveedores o distribuidores con los que CVCVS tenga convenio vigente (en adelante el "Canal"), hasta por el monto total del Cupo de Crédito asignado. En consecuencia, el Cliente autoriza a que CVCVS efectúe el desembolso directamente al Canal en los términos y condiciones vigentes entre éste y CVCVS. Así mismo, el Cliente podrá hacer uso del Cupo de Crédito por medio de los demás productos financieros que CVCVS pueda desarrollar tales como: avances en efectivo, transacciones por medios electrónicos, operación de repesos automáticos, entre otros. CVCVS no es responsable por los negativos de las Comidas de aceptar la Tarjeta o por los inconvenientes técnicos y operativos que puedan presentarse al momento de la utilización. El Cupo de Crédito asignado al Cliente es por la cantidad determinada en el parte "Cupo de Crédito Aprobado" de la solicitud, el cual se informará mediante el documento remitido de la Tarjeta de Crédito.

4. Forma de Pago: El Cliente autoriza expresamente a CVCVS a realizar el cobro a través de la factura de servicios públicos, extracta, o cualquier otro medio de cobro autorizado por la Ley, de la cuota mensual o el pago máximo hasta de la utilización del Cupo de Crédito, junto con los intereses remuneratorios o de mora respectivos, el valor de los seguros obligatorios y voluntarios a los que haya lugar, así como las comisiones, tarifas y demás valores que resulten aplicables, en especial la Cuota de Manejo. Así mismo, el Cliente autoriza a que se incluyan en los instrumentos de cobro los valores de otros servicios contractados, así como prestados por terceros miembros de CVCVS, la no inclusión de los montos aplicables en la factura de Servicio Público, a la no remisión de la factura de servicio público, extracta o comunicación similar, no es excusa para no cubrir oportunamente el pago de las obligaciones contractadas. En estos casos, el Cliente deberá acercarse a las oficinas de Servicio al Cliente de CVCVS, llamará o línea de Servicio al Cliente de CVCVS o utilizar cualquier otro medio que CVCVS ponga a su disposición, para conocer la legislación de los valores a pagar y la forma de pago. En todos los casos de no pago, los valores respectivos se señalarán incluyendo en los instrumentos de cobro subsecuentes, adicionados en los valores que sean el caso de conformidad con el numeral 5 siguiente.

5. Mora y Cobranza: En caso de mora se cobrarán intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo de capital pendiente. Asimismo, se agregarán a la deuda y serán de cargo del Cliente los gastos que ocasiona el cobro extrajudicial y judicial, así como el balance legal y cualquier pago que se realice a tal efecto por el Cliente a estos gastos. El Cliente renuncia expresamente, irrevocable y permanentemente a cualquier reclamación por la constitución en mora.

6. Prepagos: CVCVS se reserva el derecho de aceptar prepagos sobre los valores adeudados por el Cliente. Según lo dispuesto en los artículos 1554 y 2229 del Código Civil Colombiano, en cualquier evento en los que el Cliente gestione y otorgue la autorización por escrito de CVCVS para pagar por nota, parte, parcial o totalmente su obligación, CVCVS tiene derecho de exigir como penalidad la totalidad de los intereses pactados y pendientes de causación y pago, además del valor de gravamen a los movimientos financieros asumidos por CVCVS al momento de hacer los desembolsos dentro del contrato de Cupo de Crédito.

7. Obligación Independiente de Pago: El Cliente no podrá oponer a CVCVS ninguna excepción para el pago derivada del negocio único de compraventa y/o de prestación de servicios celebrado con el Canal. La obligación celebrada entre el Cliente y CVCVS es totalmente independiente de dicho negocio. En consecuencia, el Cliente cancela el crédito en los términos pactados con CVCVS independientemente de la revocación, rescisión, modificación, terminación o inexistencia del contrato de compraventa y/o de prestación de servicios. Toda reclamación o demanda relacionada con el negocio de compraventa y/o de prestación de servicios, se deberá presentar directamente por el Cliente ante el Canal.

8. Cláusula Aceleratoria: CVCVS o quien defienda sus derechos, podrá dar por vencido el (los) plazo(s) de la obligación o de los valores pendientes de pago, y por ende exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractadas por el Cliente con CVCVS o falte de pago de los valores adeudados; b) Si el Cliente fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) En el evento en que la financiación del terrorismo, sea excluida en listas inhibitorias o condenada por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso penal relacionado con la comisión de dichos delitos; d) En cualquier otra circunstancia que a criterio de CVCVS implique riesgos legales y comerciales para la entidad y para el cabal cumplimiento de su obligación; e) En caso de muerte del Cliente; f) En caso de cancelación del servicio público con el cual se facturaron los cargos de todos del presente contrato por cualquier causa; g) En los demás casos autorizados por la Ley.

9. Tasa de Interés: Para cada una de las utilizaciones, la tasa de interés remuneratoria será la que fije CVCVS para el periodo en el cual el Cliente adquiere el bien y/o se inicia la prestación del servicio por parte del Canal, la cual estará vigente durante el plazo establecido, sin que en ningún caso pueda exceder el límite legal de usuro. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la Ley para el momento de su cobro.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc.

10. Cuota, Plazo y Vigencia: las utilizaciones efectuadas por el Cliente se pagaran mediante las siguientes modalidades: (a) Cuota Flexible: Al momento de realizar las utilizaciones el Cliente escogerá el plazo para diferir su obligación. Sin perjuicio de lo anterior, expresamente, el Cliente se acogera al plazo que le fije el sistema de CVCVS; (b) Cuota Control: El Cliente establecerá un monto máximo de cuota mensual, con base en la cual se establecerá el plazo en el cual deberá ser cubierto el monto del Cupo de Crédito utilizado. El Cliente autoriza a CVCVS a modificar el plazo de sus obligaciones para que las mismas se cubran debidamente con el monto establecido para la Cuota Control. Salvo que el Cliente manifieste lo contrario, la modalidad de pago será la de Cuota Control. La vigencia del Cupo de Crédito será de diez (10) años a partir de la entrega de la Tarjeta. Cumplido este término, se prorrogará automáticamente por el mismo periodo. La Tarjeta podrá tener vigencia inferior a la acá establecida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato mediante comunicación escrita a la otra parte informando su decisión. No obstante, en caso de que el Cliente manifieste su intención de dar por terminado el presente contrato, deberá cancelar la totalidad de los consumos realizados y deudas pendientes para que se pueda proceder a la terminación del contrato.

11. Garantías Adicionales: CVCVS podrá exigir en cualquier momento la constitución de garantías reales o personales adicionales, sujeta a la comunicación en la ejecución del contrato a la constitución de las mismas.

12. Impuestos: Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro gravar a relación entre el Cliente y CVCVS, será de cuenta y cargo del Cliente.

13. Cesión y Modificaciones al Contrato: El Cliente autoriza que CVCVS ceda el contrato de Cupo de Crédito, las obligaciones que surtan en desarrollo del mismo y/o el Pagaré derivado de este contrato, a cualquier entidad, vinculada a CVCVS o no. CVCVS podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, del Cupo de Crédito y/o de la Tarjeta, el cual será informado al Cliente por cualquier medio.

AUTORIZACION DE CONSULTA Y REMISION DE INFORMACION

El Cliente autoriza a CVCVS, a sus entidades vinculadas, a las Compañías Aseguradoras y/o Intermediarios de Seguros que participen en desarrollo del presente contrato, y a quienes representen los derechos de cualquiera de ellas o sean cesionarios de los derechos derivados del presente contrato (todas ellas en adelante las "Entidades Autorizadas") para que, con fines estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, comerciales y de información entre compañías, y entre estas y las autoridades competentes, a: a) Consultar en cualquier tiempo en los bancos de datos toda la información relevante para su vinculación como usuario o cliente de los productos ofrecidos por las Entidades Autorizadas, conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para evaluar el riesgo futuro de concederle un crédito o un seguro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes; b) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, referidos a: (i) cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deberes de contenido patrimonial; (ii) sus solicitudes de crédito, datos personales, así como información de sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado a las Entidades Autorizadas o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; c) Conservar y divulgar a través de bases de datos u otros medios la información indicada en el ítem b) con sus debidas actualizaciones; d) Destruir los documentos entregados en caso de que la solicitud sea negada o en caso de que sea aprobada y no aceptada, así como suprimir la información relativa a sus datos personales por orden de las Entidades Autorizadas; e) Contactarlo a través de llamadas telefónicas, visitas o comunicaciones escritas enviadas por cualquier medio, relacionadas con los productos adquiridos, información promocional, servicios inherentes a la actividad de las Entidades Autorizadas y comunicaciones que deban ser enviadas de conformidad con la normatividad vigente y aplicable a la actividad de las Entidades Autorizadas; y f) Guardar los registros, comunicaciones y llamadas telefónicas que intercambie con las Entidades Autorizadas y, en general, dejar constancia de los mensajes que se envíen y reciban en desarrollo del presente contrato.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CRÉDITO, SE HA HECHO ENTREGA DE UN DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL TRATAMIENTO QUE SE PODRÁ EFECTUAR RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES, LOS FINES DE DICHO TRATAMIENTO, LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES, LA IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso y cada una de sus partes.

Firma del Cliente: [Firma manuscrita]
C.C.: 40572187



Aplican términos y condiciones de la póliza Vida Grupo Deudores CÓDIGO: 28/02/2011-1315-P-34-VGB.DEUDORES.RSA

NOTA TÉCNICA: 28/02/2011-1315-NI-P-3NOTA VIDAG-2011. Los cuales han sido puestos a consideración del asegurado, y que, una vez conocidos y entendidos por éste, al analizarlos y encontrarlos adecuados, presenta la siguiente solicitud de seguro. Las condiciones generales de la póliza podrán ser consultadas en el siguiente link: http://www.rsagroup.com.co/index.php/productos-y-servicios-rsa/asociaciones-corporativas/181-credivalores

De acuerdo al nuevo estatuto del consumidor, usted tiene derecho a retractarse de la compra de este seguro, dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes para lo cual deberá comunicarse antes de este periodo a la línea 018000950303

* Recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero de RSA: MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO Cra 13 No. 27 -00 Oficina 718, Edificio Bochica (Bogotá) Telefono (1) 7518874; E-mail: defensor.rsa@gmail.com; para mayor informacion en nuestra pagina web www.royalsunalliance.com.co

CARTA DE INSTRUCCIONES

De conformidad con el artículo 672 del Código de Comercio, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré número _____, de conformidad con las siguientes instrucciones: 1. La fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en que el pagaré sea completado o llenado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o por el tenedor legítimo del pagaré, por considerarlo necesario para su cobro, especialmente, a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones (fratase de cuotas, intereses y/o cualquier otro valor accesorio) o por servicios adicionales y/o que haga parte de las mismas contractadas por el Deudor con CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o con el tenedor legítimo del pagaré; b) Si el Deudor fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el Deudor cambie su lugar de residencia sin avisar previamente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré; d) En los demás casos autorizados por la Ley. 2. La cuantía o valor de título será el monto total de las obligaciones exigibles a cargo del Deudor y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser llenado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse a capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta del Deudor y a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor del pagaré la parte de la suma que haya lugar y las costas derivadas del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones. 3. El pago de las seguras obligaciones y voluntarios adquiridos por los deudores, tarifas, comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y las costas derivadas del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones, incluyendo esta suma o derivado de este pagaré.

PAGARE

(El Deudor) mayor de edad y vecino de _____ identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., o su orden o en dinero en efectivo la suma de \$ 6.224.099 el 30 de 11 de 2021

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. o a su orden, sobre el saldo de capital adeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. y intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que el Deudor pueda ejercer CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobro extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicho gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor.

Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones

Firma del Cliente: [Firma manuscrita]
C.C.: 40572187



CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964
3. Endosa el presente pagaré en propiedad y con responsabilidad a favor de PA CREDIUNO IFC NIT 830-054
539. CREDIVALORES y/o Intermediarios de Seguros de FIDUCIARIA
ANULADO

Pagaré y Carta de Instrucciones
913850307221

Tarjeta 401093999997720 - 1 TARJETA PERSONAL - MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA
 Estado D - D DUDOSO RECAUDO
 Sucursal 3020 - ALKOSTO VILLAVICENCIO
 Direccion KR 30 4 30 66 CA 7

Disponible ventas -1739071,11
 Disponible avances -1739071,11
 Limite avances 0
 Telefono Identificación 40372187

-
-

Saldos

Saldo	7.193.071,11	Deudores	0
Préstamos	5.602.461,88	Ventas mes	0
S.D.A	0	Avance mes	0
S.D.V	0	Pago mes	0
S.O.D	0	Ajuste débito mes	0
S.V.M	0	Ajuste crédito mes	0
S.A.M	0	Meses mora	14
		Meses saldo	34

Cupo

Total interés	1.490.679,23
Interés provisional	0
Saldo anterior	7.120.669,71
Cupo	5.454.000
Aval	
Valor Aval	0
Plazo	0

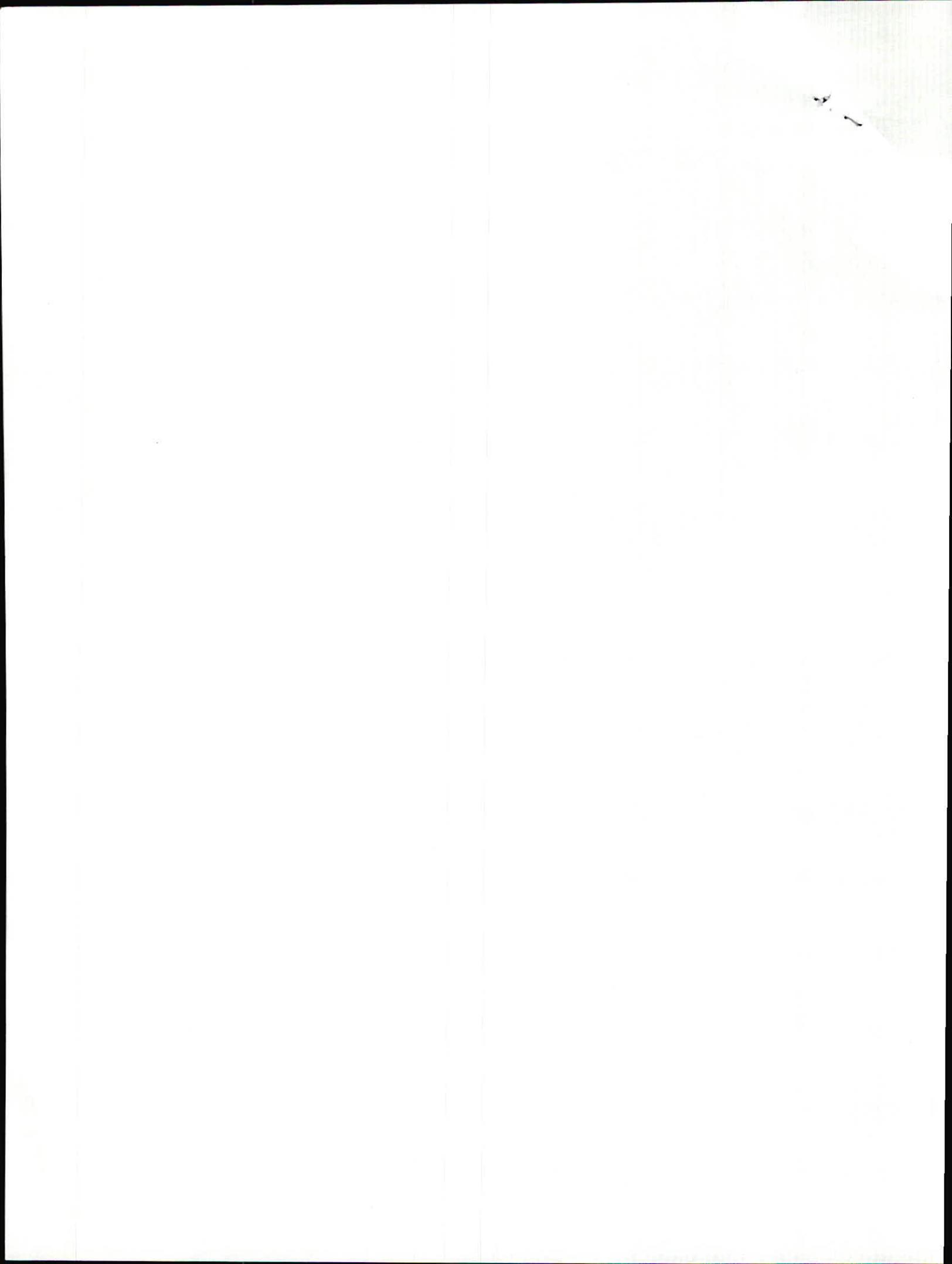
Informe estadístico

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
J 120	N 0	J 150	N 0	D 210	D 240	D 270	D 300	D 330	D 360	D 390	M 60

Pago mínimo mes anterior	7.120.669,71	Fecha de expedición	2015/03/23
Ventas mes anterior	0	Fecha cuota	2021/12/01
Avance mes anterior	0	F.D.R	0
Pago mes anterior	0	Fecha de vencimiento	9999/99/99
		Fecha último pago	2020/09/30

Estructura del pago mínimo

Intereses de mora	238.360,09
Intereses corrientes	621.637,13
Intereses contingentes	630.682,01
Cuota de manejo	72.000
Valor moras	5.602.461,88
Diferido avances	0
Diferido ventas	0
Diferido ajustes	0
No diferido	27.930
Pago mínimo	7.193.072



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Nit: 805.025.964-3 Administración : Bogota Personas
Juridicas
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01992330
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@credivalores.com
Teléfono comercial 1: 3137500
Teléfono comercial 2: 3125888713
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@credivalores.com
Teléfono para notificación 1: 3137500
Teléfono para notificación 2: 3125888713
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDISERVICIOS SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4532 de la Notaría 1 de Cali, del 12 de diciembre de 2008, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384399 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad CREDIVALORES SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere en bloque su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S.

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3175 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019, bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02484244 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1240 del 9 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00167004 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira Risaralda, comunicó que en el proceso verbal de menor cuantía de: Julio Ernesto Valencia Gómez contra: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de mayo de 2119.

OBJETO SOCIAL

El Objeto social de Credivalores - Crediservicios será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, que tengan cualquier fuente de paco, incluida la Libranza. Para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos, y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (I) Adquirir, gravar limitar el dominio o enajenar activos fijos; (II) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial, (III) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que estas tengan por objeto explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social, (IV) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (V) garantizar obligaciones propias y de terceros. E) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública. Los recursos que use la Sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La Sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritos en el RNVE. La Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$132.793.800.000,00
No. de acciones : 4.700.000,00
Valor nominal : \$28.254,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$129.637.828.200,00
No. de acciones : 4.588.300,00
Valor nominal : \$28.254,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$129.637.828.200,00
No. de acciones : 4.588.300,00
Valor nominal : \$28.254,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. Le corresponde al Presidente Ejecutivo participar en el direccionamiento estratégico del negocio de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales, cuando actúe en dicha calidad, tendrá voz mas no voto. Sujeto a lo establecido en el Artículo 75 Transitorio, el Presidente Ejecutivo será nombrado por los miembros de la Junta Directiva, y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 81 Transitorio. La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es representante legal de la Sociedad en Juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma. El Gerente y el Presidente Ejecutiva serán elegidos para períodos de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando no hubieren sido reemplazados o removidos de sus cargos. El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social. B.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente. k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 156 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 02157102 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Eliana Andrea Erazo C.C. No. 000000052189858
Restrepo

Por Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Knoell Ferrada	P.P. No. 000000437669022
Segundo Renglon	Maria Patricia Moreno Moyano	C.C. No. 000000052697937
Tercer Renglon	Lorena Margarita Cardenas Costas	P.P. No. 000000G11798753
Cuarto Renglon	Rony Doron Seinjet	C.C. No. 000000016773525
Quinto Renglon	Oscar Adolfo Forero Quintero	C.C. No. 000000079159909
Sexto Renglon	Gustavo Adrian Ferraro	P.P. No. 000000488263868
Septimo Renglon	Juan Camilo Ocampo Lalinde	C.C. No. 000001125795461

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristiano Mathias Boccia	P.P. No. 0000000FD541907
Segundo Renglon	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949
Tercer Renglon	Vacante .	por verificar
Cuarto Renglon	Marcelo Jimenez Ruiz	C.C. No. 000000075077614
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Manuel Ramon P.P. No. 000000711013319
Septimo Renglon Vacante . por verificar

Por Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Cuarto Renglon Rony Doron Seinjet C.C. No. 000000016773525

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Cristiano Mathias P.P. No. 0000000FD541907
Boccia

Sexto Renglon Carlos Manuel Ramon P.P. No. 000000711013319

Por Acta No. 39 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022769 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon Lorena Margarita P.P. No. 000000G11798753
Cardenas Costas

Sexto Renglon Gustavo Adrian Ferraro P.P. No. 000000488263868

Por Acta No. 42 del 16 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2016 con el No. 02109898 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Jose Miguel Knoell P.P. No. 000000437669022
Ferrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019, de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484244 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949

Por Acta No. 60 del 2 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622292 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Juan Camilo Ocampo Lalinde	C.C. No. 000001125795461

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 63 del 20 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021 con el No. 02749290 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Patricia Moreno Moyano	C.C. No. 000000052697937
Quinto Renglon	Oscar Adolfo Forero Quintero	C.C. No. 000000079159909

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Vacante .	por verificar
Cuarto Renglon	Marcelo Jimenez Ruiz	C.C. No. 000000075077614
Septimo Renglon	Vacante .	por verificar

Asamblea de Accionistas, del 15 de julio de 2016, inscrita el 21 de julio de 2016, bajo el No. 02124685 del libro IX, se aceptó la renuncia de Carlos Manuel Ramón como sexto renglón suplente de la Junta Directiva.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 00000000413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629803 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nestor Andres	C.C. No. 000001013639775

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30**

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Villarraga Villalba

T.P. No. 216940-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2397 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00037490 del libro V, compareció Eliana Andrea Erazo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de gerente-representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Santamaria Guzman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.315 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 289.085 del C.S.J. para que en nombre y representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., ejecute los siguientes actos: A. Represente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S: Ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. B. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. C. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. D. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. E. En general, para que asuma, la representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., Nit. 805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30**

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

Por Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2021, con el No. 00046044 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karem Andrea Ostos Carmona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399, para que en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ejecute los siguientes actos: a. Represente a la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. b. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. c. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. e. En general, para que asuma la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. NIT.805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30**

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2013, inscrito el 8 de octubre de 2013, bajo el No. 00026445 del libro V, Pablo Ignacio Campillo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652 de Envigado, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Liliana Arango Salazar identificada con cédula ciudadanía No. 52.428.949 de Bogotá, y tarjeta profesional número 206.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado, en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2015 inscrito el 18 de febrero de 2015 bajo el No. 00030350 del libro V, Juan Carlos Restrepo Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 94.456.617 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Deyanira Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.596.239 de Bogotá, para que represente legalmente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismo vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y se cancele la inscripción del mismo en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1456 del 11 de junio de 2004 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384395 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 306 del 10 de febrero de 2006 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384397 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4532 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384399 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 529 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384400 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3916 del 31 de diciembre de 2009 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384403 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384413 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 17 del 31 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384414 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 21 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01535648 del 16 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 24 del 30 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01636272 del 23 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01694376 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01707458 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01697751 del 15 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 30 del 6 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01763890 del 10 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de	01779912 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

Acta No. 33 del 9 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01788356 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834000 del 13 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 49 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02235581 del 20 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3175 del 28 de junio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02484244 del 9 de julio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0859 del 16 de marzo de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02700029 del 28 de abril de 2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de mayo de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CV CASUR
Matrícula No.: 02381047
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 12 B - 58
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 386.871.750.639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 10:50:30

Recibo No. AB21678619

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167861960399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RECURSO DE REPOSICION 50001400300820220000100

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Jue 10/03/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para presentar los memoriales y anexos por medios electrónicos a través de los cuales presento recurso de reposición en contra del auto del 04 de marzo de 2022.

Gracias por la atención prestada,
Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RECURSO DE RESPOSICIONJ EN SUBSIDIO DE APELACION

maria eugenia Parra Rodriguez <mepr.exitos@gmail.com>

25/10/2021 - 5:51 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

RECURSO DE REPOSICIO...

350 KB

PARA SER TRAMITADO EN EL PROCESO DE RADICADO 50001400300820210059000.

Agradecida respetados Doctores

MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ
T.P 265.120 DEL C. S De la J.

Responder Reenviar



Villavicencio, 12 de Octubre de 2021

Doctor

JOSE IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

E.

S.

.D.

Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DEMANDANTE: **DORA OCAMPO BETANCOURT**

DEMANDADOS: **CAJA POPULAR**

RADICADO: **50001 400300 8 2021 00590 00**

Actuando de acuerdo al poder conferido por la demandante en el proceso de radicado No. *50001 400300 8 2021 00590 00* interpongo *respetuosamente* **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021 en el cual se rechazó la demanda por no haber subsanado. Basado en los siguientes hechos;

Primero: La demanda si fue subsanada en el término oportuno, la demanda fue inadmitida en fecha 28 de julio de 2021 y fue debidamente subsanada en fecha 30 de julio de 2021. Como consta en el capture de pantalla inserto a este mismo documento.

Por lo anterior, ruego a su señoría, reponer el auto de fecha 8 de agosto de 2021, y en su lugar disponga la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta que la demanda si fue subsanada oportunamente.

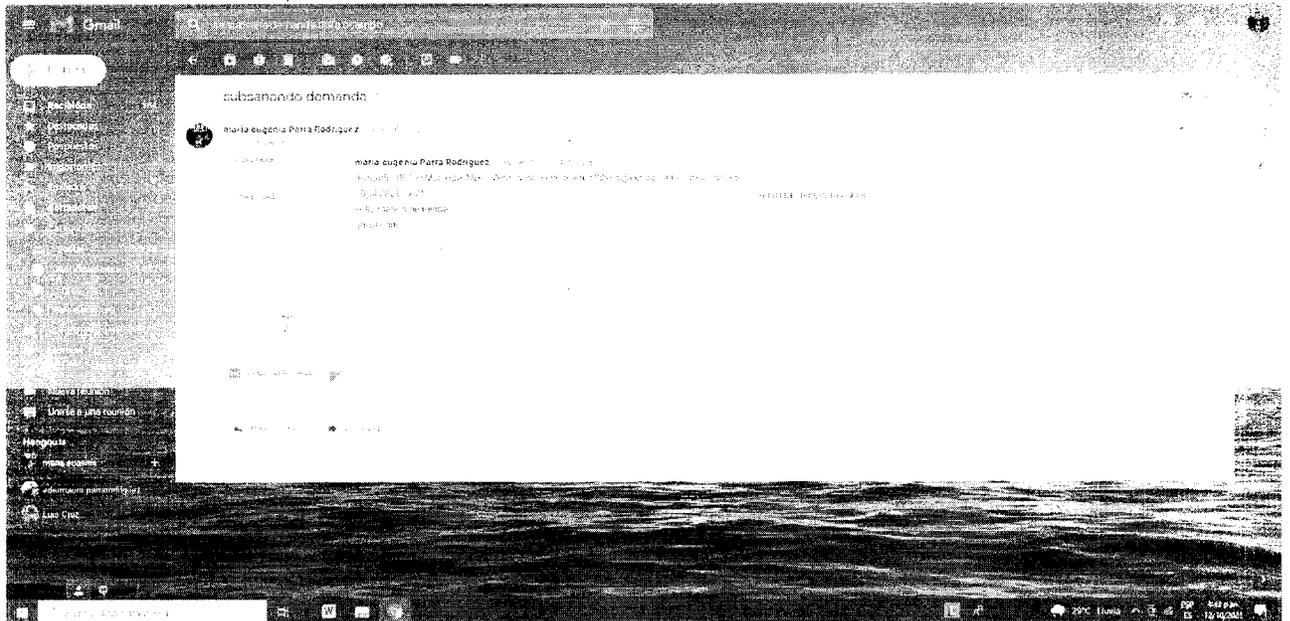
Del señor juez;

MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ

C.C No. 40.396.366 De Villavicencio

TP No. 265.120 del C. S de la J

MEPR
ABOGADOS



INICIO SOBRE LA RAMA GABINETE JUDICIAL CONTRATACION PUBLICACIONES ATENCION AL USUARIO MEDIDAS COVID-19

Subsanando donwendo

maria eugenia Parra Rodriguez

Subsanando donwendo

RAMA JUDICIAL

Reporte Visitas



Rama Judicial Reporte Visitas

Recurso de reposición de Auto de fecha 18/02/2022 - Radicado No. 50001-40-03-008-2021-01118-00

ALVARO BELTRAN <ababogadosespecializados@gmail.com>

Jun 21/02/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (614 KB)

Recurso de reposición contra auto de fecha 18 de febrero de 2022.docx.pdf

Villavicencio, 22 de febrero de 2022.

Dr. IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).

E. S. D.

PROCESO. – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE. - DUBIN ALBEIRO HOYOS AMADOR C.C. No. 1.121.859.219

DEMANDADO. - FREDY HERNANDO VELASCO RAMIREZ C.C. No. 1.121.825.402.

RADICACIÓN. - 50001-40-03-008-2021-01118-00

Asunto. - Interposición de recurso de reposición contra auto de fecha 18 de febrero de 2022.

ALVARO BELTRAN NIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.445.648** expedida en Guamal (Meta), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta de Propiedad **No. 134379** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en conforme al poder otorgado por el señor **DUBIN ALBEIRO HOYOS AMADOR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.121.859.219** expedida en Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **18 de febrero de 2022** dentro del proceso **No. 50001-40-03-008-2021-01118-00**.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 41 No. 30 A 21, Oficina 205, Edificio Scala, en Villavicencio Meta.

Correo electrónico: ababogadosespecializados@gmail.com – beltranninoalvaro@gmail.com

Celular: [3203220238](tel:3203220238) – [3124242428](tel:3124242428).

Atentamente:

ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 Expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 expedida por el C. S. de la J.

A&B ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

abogadosespecializados@gmail.com



Villavicencio, 22 de febrero de 2022.

Dr. IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).

E. S. D.

PROCESO. - EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE. - DUBIN ALBEIRO HOYOS AMADOR C.C. No. 1.121.859.219
DEMANDADO. - FREDY HERNANDO VELASCO RAMIREZ C.C. No. 1.121.825.402.
RADICACION. - 50001-40-03-008-2021-01118-00

Asunto. - Interposición de recurso de reposición contra auto de fecha 18 de febrero de 2022.

ALVARO BELTRAN NIÑO, en ejercicio del poder conferido por la parte demandante, dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del proceso No. 50001-40-03-008-2021-01118-00, como es el mandamiento de pago, por los siguientes hechos:

HECHOS

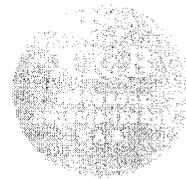
- 1.- Respecto a que no se decretó el embargo del vehículo de placas KKZ-02B, indicando que no se identificó a quien corresponde la propiedad del mismo.
- 2.- En el folio 12 y 13 de la demanda se allego el CERTIFICADO DE REGISTRO del vehículo de placas KKZ-02B, expedido por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS (META), donde indican que el propietario del vehículo es el demandado FREDY HERNANDO VELASCO RAMIREZ C.C. No. 1.121.825.402.

PRETENSIONES

- 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KKZ-02B, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias (Meta).
- 1.1.- El propietario del vehículo es el demandado FREDY HERNANDO VELASCO RAMIREZ C.C. No. 1.121.825.402.
- 2.- El CERTIFICADO DE REGISTRO del vehículo de placas KKZ-02B, expedido por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS (META), donde indican que el

A&B ABOGADOS ESPECIALIZADOS

www.abogadosespecializados.com



propietario del vehículo es el demandado FREDY HERNANDO VELASCO RAMIREZ C.C. No. 1.121.825.402, se encuentra en el FOLIO 12 y 13 de la demanda.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 41 No. 30 A 21, Oficina 205, Edificio Scala, en Villavicencio Meta.

Correo electrónico: abogadosespecializados@gmail.com –

beltranninoalvaro@gmail.com

Celular: 3203220238 – 3124242428.

Atentamente:

ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 Expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 expedida por el C. S. de la J.

Subsanación y reposición proceso 2022-880

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Jue 24/02/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

REPOSICIÓN 2022-880.pdf; SUBSANACIÓN BAQUERO GARCIA .pdf;

Buenos días,

Adjunto subsanación de la demanda y reposición al auto inadmisorio del proceso entre Baquero Garcia SA- Seyer Gaona.

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Despacho

REF: DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandante: BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION
Demandado: SEYER GAONA RAMOS.
Radicado: 500014003008 **2022 000 880 0**

Como mandatario del demandante en el presente proceso, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de Reposición en contra de la decisión tomada en los numerales #3 y 4 del auto de fecha 18 de febrero de 2022. En el cual, en el cual se pide agotar conciliación como requisito de procedibilidad y enviar copia de la demanda al demandado en los términos del decreto 806 de 2020.

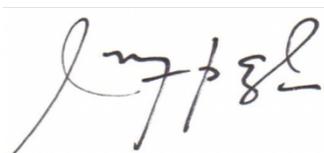
FUNDAMENTO DEL RECURSO.

1. En lo que respecta al numeral 3 del presente auto, la conciliación no será requisito de procedibilidad cuando se solicite la práctica de medidas cautelares tal y como lo consagra el paragrafo 1 del artículo 590 del Código general del Proceso. Para lo cual, se adjuntó en los anexos de la demanda la póliza de seguro que presta caución a la misma.

2. Adicionalmente, y en lo que respecta al numeral 4 del presente auto, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece que no será necesario el envío de la demanda bien sea electrónicamente o en físico al demandando, cuando se hayan solicitado medidas cautelares, tal y como ocurre en la presente demanda.

Es por esto, que estimo improcedente la solicitud de los requisitos previamente mencionados.

Señor Juez,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19'288.288 de Bogotá
T.P. No. 38.823 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Despacho

REF: DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA

Demandante: BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION

Demandado: SEYER GAONA RAMOS.

Radicado: 500014003008 2022 000 880 0

Como apoderado de la parte demandante, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 18 de febrero de 2022, estando en término para hacerlo, subsano la demanda y la presento integrada en su totalidad:

Soy JORGE PEREZ RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19288.288 de Bogotá D.C., vecino de Villavicencio, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.823 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesjorgeperezrios@gmail.com.

Obro como apoderado especial de la sociedad BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION con NIT No. 892.001.688-8, sociedad domiciliada en Villavicencio.

En tal calidad concurre a su despacho para formular DEMANDA CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA contra SEYER GAONA RAMOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.446.414, vecino de Villavicencio, y contra todos los indeterminados que ocupen ilegalmente el inmueble LOTE A MARSELLA ubicado en la CALLE 23 No 24 BIS - 27 INT, de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura pública No. 886 del 10 de marzo del año 2006, de la Notaria 3 de Villavicencio y registrada con matrícula inmobiliaria No. 230-143225 ORIP Villavicencio, o se crean con derecho a intervenir, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la sociedad BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION, el siguiente bien inmueble: LOTE A MARSELLA, ubicado en la calle 23 No. 24 BIS 35 de la ciudad de Villavicencio, Meta, el cual consta de un área de 141.00 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: FRENTE U OCCIDENTE, en 12.00 metros con zona publica; NORTE: en línea quebrada de 5.25 metros, 5,30 y 9.58 metros con construcciones vecinas; ORIENTE: en 14.44 metros,

con el lote B MARSELLA y por el SUR, en 9.12 metros, con terrenos del colegio INEM y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-143225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERA: Que los demandados deberán pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTA: Que el demandante no está obligado, por ser el **DEMANDADO POSEEDOR DE MALA FE**, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTA: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTA: Que se emplace a todos los
SEPTIMA: Que se condene al demandado en costas del proceso.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública No. 886 del 10 de marzo de 2006, otorgada en la Notaria Tercera (3) del círculo de Villavicencio, la sociedad BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION adquiere el dominio y la posesión sobre el inmueble urbano denominado LOTE A MARSELLA, descrito y alinderado en la pretensión primera de esta demanda, de la siguiente manera: un 50% por compra hecha a BLANCA ELISA BERNAL DE CÁRDENAS según escritura número 642 de fecha de 28 de febrero de 1997 de la Notaria Segunda (2) de Villavicencio, debidamente registrada, y el otro 50% por compra hecha a la señora ALBA VIRGINIA GARCÍA DE BAQUERO mediante escritura No. 5133 de fecha de 30 de diciembre del año 2005 otorgada en la Notaria Tercera (3) de Villavicencio, correspondiéndoles el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-29466 y 230-32196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

TERCERO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado al usurpador de mala fe ni a otra persona, y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-143225.

CUARTO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quienes eran sus verdaderas dueñas, es decir, las señoras BLANCA ELISA BERNAL DE CÁRDENAS y ALBA VIRGINIA GARCÍA DE BAQUERO.

QUINTO: La sociedad BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACION, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que en la actualidad el señor SEYER GAONA RAMOS ocupa ilegalmente el predio, desde el 1 de abril del año 2018.

SEXTO: El señor SEYER GAONA RAMOS, NO está en posibilidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, por no contar a la fecha el término señalado por la ley para el efecto.

SEPTIMO: El avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación es de once millones cuatrocientos treinta y un mil pesos, moneda corriente (\$11.431.000).

III. INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso solicito respetuosamente de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho primero en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 368 y siguientes, 590 y siguientes, y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

V.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes: DOCUMENTALES.

1. La escritura pública referenciada en los hechos de la demanda.
2. El certificado de Libertad y Tradición.
3. Recibo impuesto predial en que consta el avalúo del predio.
4. Póliza de Seguro para presta cautela.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012), bajo gravedad del juramento declaro:

Que los frutos que el inmueble pudo producir desde el momento de la ocupación por parte del demandado a la fecha ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), que corresponden a los dineros que el actor hubiera podido percibir por concepto de ARRENDAMIENTO, a razón de \$500.000 PESOS mensuales, durante 36 meses que lleva la ocupación.

VII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso VERBAL REIVINDICATORIO regulado en el Código General del Proceso en el artículo 368 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía teniendo en cuenta el valor catastral del predio la estimo en suma inferior a los \$150.000. 000.oo. Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

VIII. ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos como prueba, y el poder a mi favor.

IX. NOTIFICACIONES

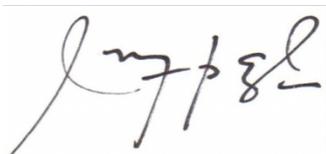
Mi poderdante las recibirá en la Carrera 32 # 38-52 Of 203, y en el correo electrónico abaquero1@hotmail.com.

El demandado en el predio objeto de la reivindicación, LOTE A MARSELLA, ubicado en la calle 23 No. 24 BIS 35 de la ciudad de Villavicencio, Meta. Desconozco su correo electrónico y cualquier otro lugar para su notificación.

A los indeterminados, atentamente le solicito se sirva emplazarlos en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Oficina 415B, del Centro Comercial Villacentro en la ciudad de Villavicencio – Meta y al correo electrónico notificacionesjorgeperezrios@gmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Perez Rios', enclosed in a thin black rectangular border.

JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19'288.288 de Bogotá
T.P. No. 38.823 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Despacho

ALVARO BAQUERO RICO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad BAQUERO GARCIA S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 892.001.688-8, sociedad domiciliada en Villavicencio, atentamente manifiesto que confiero poder especial y amplio, en cuanto fuere suficiente, al abogado JORGE PEREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.288.288 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 38.823 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjorgeperezrios@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO del predio LOTE A MARSELLA ubicado en la CALLE 23 No 24 BIS - 27 INT, de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura pública No. 886 del 10 de marzo del año 2006, de la Notaria 3 de Villavicencio y registrada con matrícula inmobiliaria No. 230-143225 ORIP Villavicencio, contra el señor SEYER GAONA RAMOS C. C 74.446.414, mayor y vecino de Villavicencio, y todos los que ocupen el predio dependan o no de él.

Recibo notificaciones en el correo electrónico abaquero1@hotmail.com.

Este poder se otorga en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, desistir, recibir, transigir, conciliar, negociar.

Señor Juez,

ALVARO BAQUERO RICO
C.C. 497.427 de Villavicencio

De: ALVARO BAQUERO <abaquero1@hotmail.com>
Date: jue, 11 mar 2021 a las 11:57
Subject: RV: poder para reivindicatorio LOTE MARSELLA
To: jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>, ALVARO BAQUERO <abaquero1@hotmail.com>



19 de 25

RV: poder para reivindicatorio LOTE MARSELLA Recibidos x



ALVARO BAQUERO <abaquero1@hotmail.com>
para mí, ALVARO

jue, 11 mar 2021, 11:57

Poder otorgado al Abog. JORGE PEREZ RIOS

Alvaro Baquero R.

De: jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 11:20 a. m.
Para: abaquero1@hotmail.com <abaquero1@hotmail.com>
Asunto: poder para reivindicatorio

favor devolver a este correo

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS



No ha recibido este correo



jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>
para mariaiperez98

mié, 31 mar 2021, 20:49





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210408795141560518

Nro Matrícula: 230-143225

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-38810

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 03:49:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 06-04-2006 RADICACIÓN: 2006-5427 CON: ESCRITURA DE: 17-03-2006

CODIGO CATASTRAL: **50001010402670049000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 886 de fecha 10-03-2006 en NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO LOTE A MARSELLA con area de 141.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-294641.- 26-04-1984 ESCRITURA 328, 13-03-1984 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: CARDENAS FAJARDO, ISMAEL; A: GARCIA DE BAQUERO, ALBA VIRGINIA.2.- 26-04-1984 ESCRITURA 329, 13-03-1984 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA. DE: GARCIA DE BAQUERO, ALBA VIRGINIA; A: BERNAL DE CARDENAS, BLANCA ELISA.3.- 09-08-1984 ESCRITURA 1152, 03-08-1984 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL. A: GARCIA DE BAQUERO, ALBA VIRGINIA; BERNAL DE CARDENAS, BLANCA ELISA.4.- 07-03-1997 ESCRITURA 642, 28-02-1997 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO 50%. DE: BERNAL DE CARDENAS. BLANCA ELISA; A: BAQUERO GARCIA Y CIA S EN C.5.- 24-02-2006 ESCRITURA 5133, 30-12-2005 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA 50%. DE: GARCIA DE BAQUERO, ALBA VIRGINIA; A: BAQUERO GARCIA Y CIA S EN C.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 29464

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2006 Radicación: 2006-5427

Doc: ESCRITURA 886 DEL 10-03-2006 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO GARCIA Y CIA. S. EN C.

NIT# 8920016888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210408795141560518

Nro Matrícula: 230-143225

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-38810

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 03:49:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-38810

FECHA: 08-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

21010310170147

CÉDULA CATASTRAL 010402670049000	DIRECCIÓN C 23 24BIS 27 IN LO A BR CATATUMBO	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-143225	
NOMBRE (BAQU***** *****EN C)	CÉDULA/NIT (*****6888)	TASA INT. MORA 23,97	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2021	PREDIAL UNIFICADO	11.431.000	15.00 MIL	171.465	20.576	0	150.889
2021	RECARGO BOMBERIL	171.465	1.00 %	1.715	0	0	1.715
2020	PREDIAL UNIFICADO	11.098.000	15.00 MIL	166.470	0	31.791	198.261
2020	RECARGO BOMBERIL	166.470	1.00 %	1.665	0	319	1.984
2019	PREDIAL UNIFICADO	10.775.000	15.00 MIL	161.625	0	73.313	234.938
2018	PREDIAL UNIFICADO	10.461.000	15.00 MIL	156.915	0	113.902	270.817
2017	PREDIAL UNIFICADO	10.156.000	15.00 MIL	152.340	0	155.863	308.203
2016	PREDIAL UNIFICADO	9.860.000	15.00 MIL	147.900	0	198.526	346.426
2015	PREDIAL UNIFICADO	9.573.000	15.00 MIL	143.595	0	235.313	378.908
2014	PREDIAL UNIFICADO	9.294.000	15.00 MIL	139.410	0	268.752	408.162
2013	PREDIAL UNIFICADO	9.023.000	13.60 MIL	122.713	0	273.138	395.851
2012	PREDIAL UNIFICADO	8.760.000	13.60 MIL	119.136	0	302.410	421.546
2011 a 2008	PREDIAL UNIFICADO			363.776	0	1.164.750	1.528.526
TOTALES				1.848.725	20.576	2.818.077	4.646.226

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	08/04/2021	4.646.226

Imprimió: Usuario Publico - 08/04/2021 - 181.61.250.8

CÉDULA CATASTRAL 010402670049000	PERIODOS 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008	RECIBO NÚMERO 21010310170147
--	---	--



(415)7709998004788(8020)0000021010310170147(3900)0004646226(96)20210408

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	08/04/2021	4.646.226

Imprimió: Usuario Publico - 08/04/2021 - 181.61.250.8

CÉDULA CATASTRAL 010402670049000	PERIODOS 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009,2008	RECIBO NÚMERO 21010310170147
--	---	--



(415)7709998004788(8020)0000021010310170147(3900)0004646226(96)20210408

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	08/04/2021	4.646.226

Imprimió: Usuario Publico - 08/04/2021 - 181.61.250.8

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser



61056
WK 3437340



NUMERO (886) OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS. =====
 =====
 MATRICULA INMOBILIARIA: 230-29464,
 230-29466 Y 230-32196.-----
 NUMERO CATASTRAL: 010402670005000,
 010402670043000 Y 010402670012000.-----
 DIRECCION: A) LOTE NO. 1 MARSELLA

UBICADO EN LA C 23 24 BIS 35; B) LOTE NUMERO 2 MARSELLA
 UBICADO EN EN LA C 23 24 BIS 23 y C) LOTE BARRIO SAN
 FRANCISCO UBICADO EN LA C 23 24 BIS 39 41.-----

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO.-----

NOMBRE DEL ACTOS: DIVISION MATERIAL y ENGLOBE.-----

CODIGOS: 0920 y 0919.-----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: BAQUERO GARCIA Y CIA.
 S. EN C. NIT. 8920001688-8.-----

OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
 En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del
 Meta, República de Colombia a los Diez (10) DÍAS DEL MES DE MARZO
 -----del año dos mil seis (2.006). ante

mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES =====, Notario Tercero
 de este Circulo, Compareció: ALVARO BAQUERO RICO, mayor de
 edad, identificado con la cédula de ciudadanía número
 497.427 de Villavicencio, ---, quien obra en este acto en
 nombre y representación de la sociedad BAQUERO GARCIA Y
 CIA. S. EN C., en su calidad de Suplente del Gerente
 General tal como consta en el Certificado de Existencia y
 Representación expedido por la Cámara de Comercio de
 Villavicencio, y que se protocoliza, manifestó:-----

PRIMERO.- Que en la actualidad la sociedad es propietaria
 de el siguiente lote: Un lote de terreno aún sin construir,
 distinguido como LOTE NO. 1 MARSELLA, ubicado en la calle
 23 No. 24 BIS 35 de la ciudad de Villavicencio, el cual

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Revisado
 MAY LIZ DÍAZ R.

consta de un área de 4.376.70 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes, tomados del título de adquisición así: POR EL SUR, partiendo del punto 1 situado en la línea de colindancia con terrenos del INEM y de la Urbanización El Nogal, en línea recta, en 123.55 metros, hasta el punto N°2, lindando en todo este costado con terrenos de INEM; POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto N°2 hacia el Norte, en línea recta, en 12.00 metros hasta el punto N°3 lindando en este trayecto con zona pública; POR EL NORTE, partiendo del punto N°3 hacia el Oriente, en 5.00 metros, hasta el punto N°4, de aquí hacia el Sur, en 5.60 metros hasta el punto N°5; de aquí hacia el oriente, en 35.86 metros, hasta el punto N°6; de aquí hacia el oriente, en 12.85 metros, hasta el punto N°7 ; de aquí hacia el sur, en 2.34 metros, hasta el punto N°8 ; de aquí hacia el oriente, en 25.16 metros hasta el punto N°9; de aquí hacia el oriente, en 10.76 metros, hasta el punto N°10; de aquí hacia el oriente, en 24.31 metros, hasta el punto N°11; y lindando en todo este trayecto con edificaciones de invasores; del punto 11 hacia el oriente, en 9.80 metros, hasta el punto 13a, con el lote N°2; POR EL ORIENTE, partiendo del punto N°13a, en 70.34 metros, hacia el sur hasta encontrar el punto inicial N°1 con terrenos de la Urbanización El Nogal y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N°230-29464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cedula catastral N°01-04-0267-0005-000.

SEGUNDO.- Que el bien inmueble antes determinado, fue adquirido por la sociedad, así: a) un 50% por compra hecha a Blanca Elisa Bernal de Cárdenas según escritura número 642 de fecha 28 de Febrero de 1997 de la Notaria Segunda de Villavicencio, debidamente registrada y b) el otro 50% por compra hecha a la señora Alba virginia Garcia de Baquero.



mediante la escritura número 5133 de fecha 30 de diciembre del año 2.005, otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, en trámite de registro, correspondiéndoles el folio de matrícula inmobiliaria número 230-29464 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Villavicencio.-----

TERCERO.- Que el compareciente actuando en la calidad ya dicha, con el fin de subdividir en 2 lotes el predio en mención que da cuenta la cláusula primera anterior de este instrumento ha decidido, en dividir materialmente los 4.376.70 metros cuadrados, de acuerdo al plano presentado y debidamente autorizado por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, según Resolución NO. 50001-2-05-0297 del 17 de Febrero de 2.006, documentos que se protocolizan, y alinderado de conformidad con los datos suministrados por el compareciente, así:-----

1.-) LOTE A MARSELLA: con un área de 141.60 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: FRENTE OCCIDENTE, en 12.00 metros con zona pública; NORTE, en línea quebrada de 5.25 metros, 5.80 metros y 9.58 metros con construcciones vecinas; ORIENTE, en 14.44 metros, con el lote B MARSELLA y Por el SUR, en 9.12 metros, con terrenos del colegio INEM y encierra.-----

2.-) LOTE B MARSELLA: con un área de 4.235.70 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, partiendo del mojón 5, del plano protocolizado, hacia el Oriente a los mojones 6, 7 y 8, 9, 10, 11, 12 y 13 en línea quebrada continua y en distancias sucesivas de 0.37 metros lineales, 18.41 metros lineales, 0.90 metros lineales, 12.91 metros lineales, 2.43 metros lineales, 35.97 metros, 12.47 metros y 22.08 metros, con construcciones vecinas; ORIENTE, partiendo del mojón

13, hacia el Sur, al mojón 14, en línea recta del 70.50 metros, lindando en este costado con casas de la Urbanización el NOGAL; SUR, partiendo del mojón 14 hacia el Occidente al mojón 15, en línea recta de 114.61 metros lineales, lindando en este costado con terrenos del INEM y OCCIDENTE, partiendo del mojón 15 al Norte hasta encontrar el mojón inicial 5, en línea recta de 14.44 metros, linda con el lote A Marcella y encierra.-----

CUARTO.- Las partes liberadas quedan plenamente individualizadas y físicamente desmembradas; para los efectos del registro deberá abrirse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los 2 folios en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio y asignarles en catastro los números catastrales individualizados.-----

Nuevamente comparece ALVARO BAQUERO RICO, de las condiciones civiles e identificación antes citadas y manifiesta: -----

PRIMERO.- Que igualmente la sociedad es propietaria de los siguientes lotes: 1.-) LOTE N°2 MARSELLA, ubicado en LA CALLE 23 N°24 BIS 23, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, con un área superficial de 233.00 M2, y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, en extensión de 15.49 metros, linda con la calle 23 de la actual nomenclatura; POR EL ORIENTE, en extensión de 18.00 metros, linda con terrenos de la urbanización El Nogal; POR EL SUR, en extensión de 9.80 metros, linda con el lote N°1; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 18.86 metros, con edificación de invasores y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N°230-29466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cedula catastral N°01-04-0267-0043-000.-----

2.-) LOTE BARRIO SAN FRANCISCO, ubicado en LA CALLE 23

WK 3437347



N°24 BIS 39 41 DEL BARRIO SAN FRANCISCO, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META,

con un área superficial de 154.00 M2, y cuyos linderos son los siguientes: POR EL FRENTE O NORTE, en longitud de 11.70 metros, con calle

23; POR EL ORIENTE, en longitud de 13.50 metros, con terreno denominado Marsella; POR EL SUR, en longitud de 11.70 metros, con terreno denominado Marsella; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 13.50 metros, con casa de Luis Eduardo Serrano y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N°230-32196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cedula catastral N°01-04-0267-0012-000.-

SEGUNDO.- Estos lotes de terreno los adquirió la sociedad así: a) un 50% por compra hecha a Blanca Elisa Bernal de Cárdenas según escritura número 642 de fecha 28 de Febrero de 1997 de la Notaria Segunda de Villavicencio, debidamente registrada y b) el otro 50% por compra hecha a la señora Alba virginia Garcia de Baquero, mediante la escritura número 5133 de fecha 30 de diciembre del año 2.005, otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, en trámite de registro, correspondiéndoles el folio de matrícula inmobiliaria números 230-29466 y 230-32196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.-----

TERCERO.- Que por encontrarse los predios: LOTE B MARSELLA objeto de esta división, el LOTE NO. 2 MARSELLA, ubicado en la calle 23 No. 24BIS 23 y el LOTE BARIO SAN FRANCISCO, ubicado en la calle 23 No. 24 BIS 39 41 contiguos y por no violar ninguna prohibición legal, procede por medio de ésta escritura a englobar en uno solo los inmuebles, denominándose de ahora en adelante "MARSELLA", quedando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

con una extensión superficiaria de conformidad con el plano que debidamente aprobado se protocoliza, de 4.622.70 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes, suministrados por las partes:-----

Por el FRENTE O NORTE, partiendo del mojón 12 A (según plano de englobe que se protocoliza) al Oriente, a los mojones 12C, 12B y 13 en línea quebrada continua y distancias sucesivas de 11.70 metros, 5.36 metros lineales y 15.49 metros, con vía pública, calle 23; ORIENTE, partiendo del mojón 13 al 14 en línea recta de 88.50 metros lineales, con casas de la Urbanización EL NOGAL; SUR, partiendo del mojón 14 al 15 en línea recta de 114.61 metros lineales, con terrenos del INEM; OCCIDENTE, Partiendo del mojón 15 al mojón 6 en 14.81 metros lineales, con el lote A MARSELLA, del mojón 6 al Oriente a los mojones 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 12A, en línea quebrada continua y en distancias sucesivas de 18.41 metros lineales, 0.90 metros, 12.91 metros lineales, 2.43 metros, 35.97 metros lineales, 12.47 metros lineales y 13.50 metros, hasta encontrar el mojón inicial 12A y encierra para un área total de 4.622.70 metros.-----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de cédulas de ciudadanía, números de matrículas inmobiliarias, números de cédulas catastrales, direcciones, linderos, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declara que toda información es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones.-----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo



WK 3437343

aprueban, aceptan y firman conmigo el
Notario que de todo lo expuesto doy
fé.-----
Se les advirtió la formalidad del
Registro.-- Derechos \$ 73.280 -----
Recaudos \$6.110.00.-----
Decreto 1681/96.- IVA \$ 21.027 .-----

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel
notarial números: 3437340, 3437341, 3437347, 3437343.

Alvaro Baquero Rico
ALVARO BAQUERO RICO
CC. NO. 497427 *Yus*
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD BAQUERO GARCIA Y CIA.
S. EN C.

Cesae Alfonso Salcedo Torres
EL NOTARIO TERCERO.
CESAE ALFONSO SALCEDO TORRES
VICENOTEARIO
ALFONSO SALCEDO TORRES

BERE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Primera copia tomada de su original que
expide y autorizo en 40 hojas útiles con destino

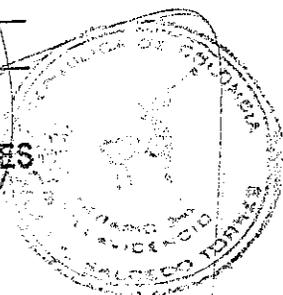
El Interésido

Expediente: 13 MAR 2018

El Notario

ESL

ESTERNA CALCEDO TORRES





P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caucción Judicial

C O N T E N I D O

Pág.

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Seguro de Caucción Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.



SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES



1. SINIESTRO

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.



2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.



3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.



4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGRUOS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

5.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

5.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

**11. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

**12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO**

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL ROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

71096256

Fecha de Facturación	28/09/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100341798
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	12/11/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	72.385,66
IVA	13.753,34
VALOR TOTAL A PAGAR \$	86.139,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	BAQUERO GARCIA S.A. ,
OFICINA 301 EDIFICIO EL PARQUE	8920016888
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **12/11/2021** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

71096256

Fecha de Facturación	28/09/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100341798
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	12/11/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	72.385,66
IVA	13.753,34
VALOR TOTAL A PAGAR \$	86.139,00

EFFECTIVO

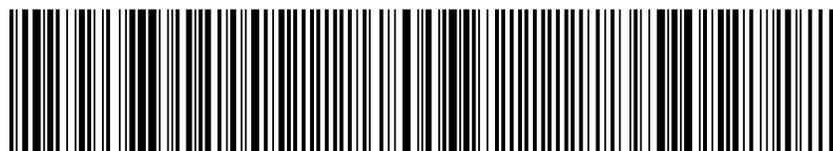
\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	BAQUERO GARCIA S.A. ,
OFICINA 301 EDIFICIO EL PARQUE	8920016888
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000071096256(3900)00000086139(96)20211112

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071096256(3900)00000086139(96)20211112

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
---	--

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
---	---

 <p>CORRESPONSALES</p>	
---	--

Tu compañía siempre

Recurso De Reposición en Subsidio de Apelación

alberto romero <albertoromeroabogado@gmail.com>

Mié 9/03/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación .pdf;

Muy buenas tardes, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en sus artículos 1º y 2º, los cuales tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información, como facilitar el acceso a la justicia, me permito a través de este medio, Radicar Memorial Interponiendo Recurso De Reposición en Subsidio De Apelación Dentro del Siguiete Expediente:

Referencia : Proceso Interdicto Posesorio
Demandante : Giovanni Choque Ladino
Demandado : Adriana Guerrero Albarracín
Nelvar Choque Ladino
Personas Indeterminadas
Radicado : 50001 40 03 008 2022 00038 00

Agradezco de antemano la atención prestada a este mensaje . Me suscribo de Ustedes.

Con suma deferencia,

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
C.C. N° 17'348.421 de Villavicencio
T.P. N° 310.556 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
ABOGADO

Calle 24 Este N° 11-60, Óf. 101 Hotel Italia Br. Los Maracos
Villavicencio - (Meta)
3208858437-albertoromeroabogado@gmail.com

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
Dr. Ignacio Pinto Pedraza
E.S.D.

Referencia : Proceso Interdicto Posesorio
Demandante : Giovanni Choque Ladino
Demandado : Adriana Guerrero Albarracín
Nelvar Choque Ladino
Personas Indeterminadas
Radicado : 50001 40 03 008 2022 00038 00

Señor Juez:

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS, mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido como Mandatario Judicial de la parte actora dentro del referenciado, con mi asiduo decoro de practica concurro al Despacho a su loable dirección, con el propósito de interponer "**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G del P., dentro del término legal, contra el auto de fecha 4 de marzo de la presente anualidad, que me fue debidamente notificado por estado el pasado 7 de marzo del año que discurre, mediante el su Despacho **INAMDITE LA PRESENTE DEMANDA**, por considerar que era requisito de procedibilidad haber Agotado La Conciliación Extrajudicial, aspecto que sorprende por la indebida interpretación y aplicación de la norma, por ello procedo de la siguiente manera:

SUSTENTACULO DEL RECURSO

Si bien es cierto, el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, habilita al Juez para inadmitir la demanda en cierto casos, entre ellos, lo dispuesto en el literal 7° ibidem, que a la letra se transcribe: "cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", que según lo preceptuado por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de nuestro Código Adjetivo, será exigible como tal en los asuntos civiles, en los procesos declarativos con sus respectivas excepciones, siempre y cuando la materia sea conciliable.

Este artículo precisa lo siguiente: "Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación **y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados**".

Y en este proceso en particular se demandó a:

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
ABOGADO

Calle 24 Este N° 11-60, Of. 101 Hotel Italia Br. Los Maracos
Villavicencio - (Meta)

3208858437-albertoromeroabogado@gmail.com

1. Adriana Guerrero Albarracín.
2. Nelvar Choque Ladino, y,
3. **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por lo tanto, de entrada, se observa que no era procedente la inadmisión por no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, porque es una de las excepciones que establece la ley, para no tener que agotar esa premisa y poder acudir directamente ante el Juez, para que dirima la controversia.

Por otro lado, el **PARÁGRAFO**, de este mismo canon expresa lo siguiente: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Dicha normativa, precisa que se debe respetar lo establecido en el párrafo 1° del artículo 590 del estatuto civil rituario, el cual es del siguiente tenor "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir, directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Así mismo, el numeral primero de este mismo canon indica lo siguiente: "Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes"

Y este es un aspecto que viene desde vieja data, pues también lo contemplaba el C. de P.C., en su artículo 690, el cual fue derogado por la Ley 1564 de 2012, y frente a este tema, el tratadista **HERNANDO URRUTIA MEJÍA**, en su libro **LOS PROCESOS POSESORIOS, EL REIVINDICATORIO Y LA OCUPACION DE HECHO – ASPECTOS FUNDAMENTALES**, TOMO I de la EDITORIAL LINOTIPIA BOLIVAR Y CÍA. S. EN C., Paginas 180 y 181, indico lo siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES QUE PROCEDEN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

Es de advertirse que el proceso ordinario tiene tres tramites distintos según se trate de mayor, menor o mínima cuantía, los cuales son el del procedimiento ordinario de mayor cuantía, señalado en el título XXI del libro 3° del C.P.C., el del trámite abreviado del título XXII del mismo libro y el trámite verbal del título XXIII. Por consiguiente, el proceso ordinario se subdivide a su vez en ordinario propiamente dicho o de mayor cuantía, ordinario abreviado y ordinario verbal. Para el caso que nos interesa en este estudio, es decir, para los interdictos posesorios, por tratarse estos de procesos ordinarios que se tramitan y deciden por proceso abreviado y/o verbal según se trate del art. 972 a 984 del C.C. proceden las siguientes medidas cautelares:

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
ABOGADO

Calle 24 Este N° 11-60, Of. 101 Hotel Italia Br. Los Maracos
Villavicencio - (Meta)
3208858437-albertoromeroabogado@gmail.com

La . De conformidad con el art. 690, núm. 1º, literal a) del C.P.C., procede la inscripción de la demanda en cuanto a los bienes sujetos a registro.

Con esta medida se persigue que quien adquiera con posterioridad el bien objeto del litigio, estará sujeto a los efectos de la sentencia, ya que el solo registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio.

Ahora bien, sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción no puede haber acciones posesorias, ni de pertenencia, pero en este asunto no ocurre ello, pues mi patrocinado judicial está pidiendo se le protejan sus derechos como poseedor del inmueble, porque hay que tener en cuenta que las acciones posesorias tienen por objeto conservar la posesión de bienes raíces, y el legitimado para esta acción es quien haya perdido la posesión y se hallaba en vía de ganarla por prescripción y el legitimado por activa es el usurpador, siempre y cuando no sea el propietario.

Por ello carece de lógica indicar que la medida cautelar no es procedente, debido a que el demandante ni los demandados ni mucho menos la persona quien les vendió la posesión es el propietario de dicho inmueble, pues tratándose de este tipo de procesos no importa quién es el propietario del inmueble sino quien es el poseedor, y por lo tanto, siempre que se trata sobre la posesión de un predio se inscribe la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del cual se desprende el bien objeto de litigio, porque si el inmueble no tiene una Matricula Inmobiliaria que permita indicar que se despendio de uno de mayor extensión estas medidas por obligación se inscriben en el Folio de Matricula del Predio Mayor del cual se desprende el predio menor.

Por estos breves motivos se observa que el Despacho no realizo un estudio acucioso de la demanda y por eso se generó esta providencia tan arbitraria y fuera de todo parámetro legal, porque la ley indica cosas muy distintas, ya que están exigiendo un requisito de procedibilidad que la ley en este caso no permite ni exige, primero que todo porque se está demandado a **PERSONAS INDETERMINADAS** y segundo **PORQUE SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la providencia **STC945-2019, Radicación N°. 47001-22-13-000-2018-00209-01 de fecha 30 de 2019**, siendo M.P. el Dr. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, trajo a colación lo siguiente: "Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Sala ha indicado: "(...) el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, presupone que en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad'. (...) en esas condiciones, este es uno de los casos en que se advierte que no era necesario que el juez acusado verificara si se cumplía con el requisito de procedibilidad, habida cuenta que estaba en presencia de una demanda en la que se pidió el decreto de una medida cautelar... circunstancia que por sí sola bastaba para deducir que la demandante podía acudir

ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
ABOGADO

Calle 24 Este N° 11-60, Of. 101 Hotel Italia Br. Los Maracos
Villavicencio - (Meta)
3208858437-albertoromeroabogado@gmail.com

directamente a la jurisdicción de familia, esto es, obviando el agotamiento del presupuesto antes mencionado".

Como colofón, se puede concluir de lo anterior que el actuar del Juez es de un dislate de tal magnitud, que conlleva a que considere todo lo vertido en este recurso, pues la sola exigencia de un requisito que no se requería en el asunto que aquí se ventila y fundarse en la ausencia del mismo para inadmitir la demanda, da al traste con una rotunda denegación al acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN

Como consecuencia de lo narrado, Solicítele, Señor Juez, de la manera más respetuosa, se sirva "**REPONER**" el auto de fecha 4 de marzo hogaño, y, por lo tanto, **ADMITA LA DEMANDA INTERDICTA POSESORIA**, para que se surta el dinamismo requerido dentro de la misma.

Ahora bien, de continuar con su misma postura y no reponer el proveído reprochado, desde ya le manifiesto que APELO, para que sea el inmediato superior jerárquico, quien dirima este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como como sustento de este recurso los artículos: 29 de la C.N., 590, y 621 del C.G. del P., el cual modifíco el art. 38 de la Ley 640 de 2001, y demás normas que sean concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el Escrito De Demanda, en el cual se observa que se demandó a personas indeterminadas y se solicitó una Medida Cautelar, como todo el material probatorio allegado con la misma.

Agradezco de antemano la atención, aceptación, gentileza y colaboración, me suscribo del Señor Juez.

Con suma deferencia,



ALBERTO ROMERO VILLALOBOS
C.C. # 17'348.421 de Villavicencio
T.P. 310.556 del C.S. de la J.